

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 26 DE FEBRERO DE 2015

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Sr. Carlos L. Galindo Rodríguez	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Miembro de la Comisión de Educación Alternativa, en representación de una institución de educación alternativa participante del programa del Centro de Apoyo Sustentable al Alumno (C.A.S.A.).
P. del S. 1138  <i>Por la señora Santiago Negrón</i>	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social  <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	Para crear la " <u>Ley Angeli Rivera Ortiz de Acomodo Razonable para Estudiantes con Enfermedades Crónicas Remediab</u> les"; <del>enmendar el se añade un Artículo 2 y reenumeran los subsiguientes; añadir se enmienda un nuevo inciso (13) y reenumerar los actuales incisos (13) al (16)</del> <u>del el Artículo 3 de la Ley número 22195-2012, mejor conocida como "La Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico"; además, se añade añadir un nuevo inciso (k), y reenumerar reenumeran los actuales incisos (k) al (o) del Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010, conocida conocido como "Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico", con el fin de reconocer derechos a estudiantes con enfermedades o condiciones de salud crónicas remediab</u> les; <u>y para otros fines.</u>

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 712  <i>Por el señor Suárez Cáceres</i>	Reglas, Calendario y Asuntos Internos  <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	Para ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, <del>llevar a cabo</del> <u>realizar</u> una investigación amplia sobre las comisiones pagadas por el Banco Gubernamental de Fomento a las diferentes casas de corretaje y bancos en las emisiones de bonos realizadas en los periodos comprendidos entre los años 2006 y 2014.
Sustitutiva de las R. del S. 916, 917 y 918	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a si las escuelas de los Distritos Escolares Norte, Sur y Oeste de Puerto Rico, que son dominio de la Autoridad de Edificios Públicos, y que se utilizan como refugio ante emergencias de eventos atmosféricos o catastróficos, están preparadas y en condiciones con sus respectivos generadores eléctricos y cisternas de agua.

<b>MEDIDA LEGISLATIVA</b>	<b>COMISIÓN QUE INFORMA</b>	<b>TÍTULO</b>
P. de la C. 1105	Recursos Naturales y Ambientales; y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para crear el programa de gestión ambiental “Contacto Verde”, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico a ser desarrollado en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; crear el Comité de Coordinación y establecer sus funciones, facultades y deberes; con el propósito de garantizar la participación de los estudiantes de todos los niveles del sistema educativo en talleres y actividades de visitas a lugares de valor ecológico en Puerto Rico a fines de fomentar las experiencias de contacto con la naturaleza como complemento para las gestiones de educación ambiental y como herramienta para propender al fortalecimiento de las destrezas cognoscitivas y de aprendizaje del estudiantado, fomentar la participación familiar de actividades ambientales, desarrollar la sensibilidad ambiental y el desarrollo integral de nuestros niños y jóvenes; autorizar la coordinación del Programa con organizaciones ambientalistas no gubernamentales; establecer parámetros mínimos de cumplimiento y; para otros fines.
<i>Por la representante Gándara Menéndez</i>	<i>Informe Conjunto Con enmiendas en la Exposición de Motivos; y en el Decrétase</i>	
P. de la C. 1357	Educación, Formación y Desarrollo del Individuo	Para enmendar el Artículo 3, inciso (9) y el Artículo 5 de la Ley 195-2012, conocida como “Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico, a fin de aclarar el alcance de la política de confidencialidad de los expedientes escolares y de la conducta y apariencia del estudiante en el plantel escolar; y establecer penalidades a las personas que violen el principio de confidencialidad; y para otros fines pertinentes.
<i>Por el representante Hernández López</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	

Original

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

A.S.M.V

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

2015 FEB 23 PM 6:19

## SENADO DE PUERTO RICO

### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO

Informe Positivo sobre el Nombramiento del  
Sr. Carlos L. Galindo Rodríguez

Miembro de la Comisión de Educación Alternativa, en representación de  
una institución de educación alternativa participante del Centro de  
Apoyo Sustentable al Alumno (C.A.S.A.)

23 de febrero de 2015

**MARI TERE GONZÁLEZ**

Presidenta

# 532

## AL SENADO DE PUERTO RICO

El 14 de enero de 2015 el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Carlos L. Galindo Rodríguez como Miembro de la Comisión de Educación Alternativa, en representación de una institución de educación alternativa participante del Centro de Apoyo Sustentable al Alumno (C.A.S.A).

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", el cual se adoptó mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la investigación, en primera instancia, del designado. La Oficina de Evaluaciones Técnicas realizó su investigación inicial y la recopilación de documentos necesarios, y refirió a nuestra Comisión el informe confidencial, el día 17 de febrero de 2015 para que ésta, a su vez, realizara audiencias públicas, reuniones ejecutivas y/o peticiones de ponencias escritas en relación a la idoneidad del nominado; en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico" y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, la cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo necesaria a la nominación ante nuestra consideración.

## BASE LEGAL DEL NOMBRAMIENTO

---

La Ley Núm. 213-2012 crea como ente regulador y fiscalizador de la política pública de la educación alternativa en Puerto Rico, a la Comisión de Educación Alternativa. La Comisión estará adscrita al Consejo de Educación de Puerto Rico pero goza de autonomía operacional. La composición de la misma es de siete (7) miembros del sector gubernamental y no-gubernamental, a saber:

- (1) El Secretario de Educación, miembro ex officio con voz y voto.
- (2) Un representante del Cuerpo Rector del Consejo de Educación de Puerto Rico, elegido por mayoría absoluta de los Consejeros de la entidad y es miembro ex officio con voz y voto.
- (3) Dos (2) miembros del interés público nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado; uno de los cuales debe ser de reconocida capacidad y experiencia profesional en el área de la educación con especialidad en administración y supervisión educativa o en currículo y enseñanza o en orientación y consejería o en trabajo social; y el otro en el campo de la psicología social comunitaria o de la psiquiatría. Las personas a ser nombradas en representación del interés público deberán provenir de la academia, pero no podrán tener vínculo profesional o económico alguno con ningún tipo de entidad de educación alternativa, ni del Proyecto C.A.S.A., ni ser empleados a tiempo parcial o completo del Departamento de Educación, ni del Consejo de Educación de Puerto Rico.
- (4) Un (1) representante de la Alianza para la Educación Alternativa nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, pero, previamente recomendado por la Alianza.
- (5) Un (1) representante de fundaciones filantrópicas que no administren programas, nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado.
- (6) Un (1) representante de una institución de educación alternativa participante del Proyecto C.A.S.A. , nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento

del Senado, pero, previamente recomendado por el Secretario de Departamento de Educación.

Los miembros nombrados por el Gobernador ocuparán inicialmente sus cargos de la siguiente forma: de los cinco (5) miembros que sean nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, el Presidente y uno (1) de los miembros del interés público ejercerán sus funciones por seis (6) años y los restantes tres (3) miembros asociados por tres (3) años.

El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de cualquiera de los miembros de la Comisión si determinare que éste está incapacitado total y permanentemente o que ha incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o en conducta reprochable u omisión en el cumplimiento de sus deberes, haya sido encausado, cometido o haya sido convicto de cualquier delito contra función pública, el erario público o cualquier delito grave. Las vacantes en la Comisión serán cubiertas por lo que restare de los términos de los miembros que las ocasionaren.

### HISTORIAL DEL NOMINADO

---

El Sr. Carlos L. Galindo Rodríguez nació el 17 de marzo de 1980 en Mayagüez, Puerto Rico. Actualmente, el Sr. Galindo Rodríguez no tiene hijos, es soltero y reside en su pueblo natal. En cuanto a su historial académico, posee un Bachillerato en Mercadeo y un grado Asociado en Ventas, ambos otorgados por la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán.

Como parte de su aportación a la comunidad y a la sociedad en general, Galindo Rodríguez ocupó el puesto de Presidente de Comité en la Asociación para la Distrofia Muscular (MDA), Área Oeste. En los años 2001 al 2002 fue coordinador de relaciones públicas y promociones de *Antares, Inc.* En el 2006 fue asistente de la residencia estudiantil en la Universidad Interamericana, Recinto de San Germán. Para los años 2006 y 2007 el nominado fue maestro - tutor en la Universidad Interamericana, Recinto de San Germán. Desde 2006 al presente es Oficial de Promoción y Mercadeo del

Proyecto C.A.S.A. (Centro de Apoyo Sustentable al Alumno) de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

El nominado ha recibido diversos reconocimientos y ha ocupado diversas posiciones de liderazgo, entre los cuales podemos destacar: nominado a la *Governor's Youth Medal* (1999), *Líder del Año* (1998), Presidente Local y Regional de la *Asociación de Mercadeo* (DECA), Lista del Decano (2005), Premio Beca José Juan Pierluisi (2005), Senador Estudiantil de la Universidad Interamericana en San Germán y Presidente de la Comisión de la Juventud del Centro Cultural Eugenio María de Hostos en Mayagüez, entre otros.



### ANÁLISIS FINANCIERO

---

El Sr. Carlos L. Galindo Rodríguez presentó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas y Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN) evidencia de haber rendido las Planillas de Contribución sobre Ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de que no tiene deudas por concepto de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

La OETN revisó el "Formulario de Condición Financiera Personal para Nominados a Juntas", presentado por el nominado al Senado bajo Juramento, así como también el "Formulario de Solvencia Económica Y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador", concluyendo que ambas comparan razonablemente.

Según la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que el nominado ha cumplido sus obligaciones fiscales de manera responsable, aunque ha enfrentado dificultades con sus obligaciones financieras y mantiene un historial de crédito afectado.

### INVESTIGACIÓN DE CAMPO

---

La investigación de campo fue basada en el Informe hecho por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos en información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos como: familiar, área profesional, referencias personales, y sistemas de información de Justicia Criminal.

#### **I. Entrevista a el nominado, el Sr. Carlos L. Galindo Rodríguez**

Se le preguntó al Sr. Carlos L. Galindo Rodríguez, cómo ha recibido esta nominación en términos personales y profesionales, a lo que contestó: *"La nominación la he tomado como un reto profesional y personal más en mi vida. Ha sido un honor el que se haya pensado en mí para ocupar la posición de representar a todos los centros CASA de Puerto Rico ante la Comisión de Educación Alternativa de Puerto Rico."* Se le preguntó las razones que le motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Comisión de Educación Alternativa, el nominado contestó: *"Al aceptar la nominación a la Comisión de Educación Alternativa de Puerto Rico acepté la encomienda de trabajar y representar a los más de 1,200 estudiantes de los Proyectos CASA de Puerto Rico. Mi mayor motivación es servir y apoyar a todos los estudiantes que, en algún momento dado de sus vidas, sintieron que no podían o fueron rechazados. Esa es la motivación que me ha llevado a levantarme todos los días y transformar vidas por los pasados 8 años y que ahora desde la Comisión al que he sido nominado podré hacer por todos los estudiantes de los Centros CASA de Puerto Rico."*

Se le pidió al nominado que describiera cuál es su visión de la Comisión de Educación Alternativa en su estado óptimo a lo que contestó: *"La Educación Alternativa es una forma de poder aculturarse a los cambios generacionales que presenta nuestra juventud. Es aplicar las inteligencias múltiples y los estilos de aprendizaje en el proceso de enseñanza de nuestros jóvenes. Es también el transformar las vidas de nuestros jóvenes que en algún momento perdieron las esperanzas. En fin, la Educación Alternativa, es vida, transformación y creación de mejores hombres y mujeres de bien para la sociedad."*

Se le preguntó cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Comisión, a lo que Galindo expresó: *"Mis prioridades, metas y planes como miembro de la Comisión de Educación Alternativa son poder representar a los más de 1,200 estudiantes a nivel isla, poder ser un ente transformador para la educación alternativa, poder apoyar a crear estándares*

*educativos para los Centros que operen bajo la Educación Alternativa. Trabajar para poder definir claramente lo que es un desertor escolar en Puerto Rico. A su vez, poder apoyar en la fiscalización y regulación de los Programas de Educación Alternativa y sobre todo apoyar al cumplimiento de la Ley 213 del 2012 la cual crea la Comisión a la que soy nominado."*

Se le pidió expresarse sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entienda serán un atributo para la Comisión de Educación Alternativa, el señor Galindo Rodríguez expresó: *"Poseo un grado Asociado en Ventas y un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Mercadeo. Durante mi vida personal y profesional he podido entender que servir y transformar vidas en mi misión de vida. Antes de llegar a los Proyectos CASA he logrado junto a diversas personas comprometidas servir y apoyar a otros desde varias organizaciones y entidades sin fines de lucro. Por los pasados 8 años he trabajado directamente con el Proyecto CASA de la Universidad Interamericana de Puerto Rico en San Germán. En el Centro he realizado las funciones desde el encargado de mantenimiento, maestro, tutor, secretario, director interino, reclutador, promoción, encargado de disciplina, entre otros. Durante estos años hemos podido transformar la vida de miles de estudiantes que hoy día están triunfando y siendo hombres y mujeres de bien."*

Por último, el nominado indicó: *"En los últimos años me he dedicado a trabajar y colaborar con la transformación de los Proyectos CASA a nivel isla. Hemos defendido y apoyado la misión y visión de nuestros Centros en todos los foros necesarios y pertinentes. Entiendo que mi deseo genuino de servir y transformar vidas cumplimentará la Comisión a la que estoy siendo nominado. El deseo de ver un mejor país a través de nuestros jóvenes y sus familias está presente. Sueño con un Puerto Rico mejor, y siendo un gran orgullo y privilegio de poder aportar a mejorar mi país a través de la transformación de mis estudiantes que un día no sabían qué hacer, no tenían metas, no amaban la educación y hoy día ver a miles de jóvenes que hemos podido apoyar y transformar desde los Centros CASA."*

## **II. Referencias personales, profesionales y comunidad:**

La OETN entrevistó al Sr. Israel Cruz Colón, Director Ejecutivo a nivel Central de los Proyectos C.A.S.A. (Centros de Apoyo Sustentable al Alumno) del Departamento de Educación. El entrevistado conoce al Sr. Carlos Galindo desde enero de 2013 cuando asume la dirección del programa a nivel central. El entrevistado nos compartió que el Proyecto C.A.S.A. cuenta con centros de educación alternativa, los cuales tienen como propósito principal atender de manera integrada las siguientes necesidades: académicas, cognoscitivas, bio-psicosociales, vocacionales y empresariales de la población de niños y jóvenes en alto riesgo de abandonar la escuela o que la hayan abandonado. También nos compartió que el Proyecto cuenta con catorce (14) centros, dos (2) por cada región educativa, y que está adscrito a la Secretaria Auxiliar de Ayuda al Estudiante. Nos expresó del nominado: *"Se desempeña como promotor educativo y oficial de promoción y mercadeo. Tiene una gran vocación y nos ha demostrado que ese es su norte. Muy colaborador, estimula, motiva, impacta tanto a los estudiantes como a sus familias. Siempre entregado a esa faena. Se envuelve con los estudiantes, es facilitador, colaborador y muy dedicado. Siempre trabajando, aportando y apoyando, donde se le necesite."* Sobre la nominación nos expresó: *"Exacta y precisa, lo respaldamos y endosamos para esta designación. Su presencia en la Comisión va a ser muy positiva, porque sobretodo cree en la Educación Alternativa y goza del respaldo de los que componemos el Proyecto C.A.S.A."*

Se tuvo la oportunidad de entrevistar a la Sra. Johanna Rodríguez Ruiz, Directora del Programa C.A.S.A. (Centros de Apoyo Sustentable al Alumno) de la Universidad Interamericana, Recinto de San Germán. La entrevistada indicó que conoce al nominado desde el 2008 y nos informó que es la supervisora inmediata del nominado. Expresó: *"Cuando comienzo como directora, ya el Sr. Galindo laboraba como tutor del proyecto. Carlos es el Oficial de Promoción y Mercadeo y más que eso. Es muy responsable, da la milla extra y está muy comprometido con el Proyecto C.A.S.A. Realiza una gran labor, pues conoce en esencia el Proyecto. Es empático, se identifica tanto con los estudiantes, como con los padres y el personal que compone el proyecto. Es excelente compañero de trabajo, siempre disponible para ayudar y aportar de su tiempo y de sus conocimientos. Conoce todo el Proyecto e incluso ha sido director interino cuando yo no he estado."* Añadió: *"Nuestro programa le ofrece a jóvenes de 16 al 21*

años, que por alguna razón no puedan terminar sus estudios de nivel intermedio y superior que hayan desertado, la oportunidad de culminar sus estudios superiores y obtener un diploma de escuela superior. Y este programa es más que eso, motiva y encamina a estos estudiantes a continuar estudios universitarios, por eso la importancia de nuestra presencia en la Universidad Interamericana. Y en ese punto Carlos ha laborado en esa dirección como tutor, facilitador y como recurso para orientar y capacitar a estos jóvenes. Es excelente y sé que habrá de representar a nuestro proyecto de una forma destacada.”

De igual manera la OETN entrevistó a la Sra. Carmen Cruz Ramírez, empleada retirada del Departamento de Educación y ex presidenta del Comité de Padres del Proyecto C.A.S.A. del Municipio de San Germán. La entrevistada indicó que conoce al nominado desde hace más de dos años. Además compartió que le tiene una gran estima y respeto al Sr. Carlos L Galindo Rodríguez. Con mucha emoción nos compartió su testimonio personal de como el Proyecto C.A.S.A. impacto la vida de su nieto, quien fue estudiante del proyecto. El nieto de la entrevistada decidió abandonar sus estudios en un colegio privado en décimo grado donde asistía para irse a estudiar a escuela pública, cambio que no rindió buenos frutos, ya que no se adaptó, bajo las notas dramáticamente y terminó abandonando la escuela. Fue entonces que la entrevistada escuchó del Proyecto C.A.S.A. y se comunicó y quien la atendió fue el nominado. Expresó: “Fue una bendición de Dios. Estábamos pasando un período difícil y una vez dimos el primer paso, todo cambió. Esos tres primeros días fueron cruciales. Fue un trabajo de equipo, donde lo motivaron y lo impactaron. Haciendo el cuento corto, el culminó sus estudios con muy buenas notas y hoy es estudiante universitario. Es una opción extraordinaria. Mi nieto es un ejemplo de eso. Los dirigen, los adiestran, los preparan. Son excelentes, no sólo el Sr. Galindo sino todo el personal que integra el Proyecto, pero destaco a Galindo como eje, pues tiene ese ángel para involucrarse con los estudiantes y sus padres. Es bien dedicado y entregado. Estoy muy agradecida con él y con el Proyecto, lo que me llevó a ser presidenta de los padres, porque su misión motiva a involucrarse en este proyecto. Han sido muchas las familias que han sido impactadas positivamente con este programa, no solo por su misión sino por los recursos como Carlos Galindo que tienen una gran

*vocación. Me alegra mucho que represente al proyecto C.A.S.A. en esta Comisión. Excelente nombramiento."*

Para la evaluación de este nombramiento, se contó además con el testimonio del Sr. Efraín Angleró Torres, Director de Servicios Nocturnos y Sabatinos adscrito al Decanato de Asuntos Académicos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán. El entrevistado fue Decano de Asuntos Estudiantiles cuando el nominado era estudiante y senador estudiantil en la Interamericana de San Germán. Expresó: *"Excelente empleado y excelente líder, comprometido, muy respetuoso. Trabaja para el Proyecto C.A.S.A., donde ha realizado una labor extraordinaria, y ha innovado en el mismo. Tiene excelente 'raport' tanto con el personal del proyecto como con los estudiantes. Y es importante destacar esto porque el proyecto le sirve a una población especial compuesta por desertores escolares y a veces jóvenes con problemas y a veces no es fácil bregar con ellos, definitivamente el personal del Proyecto C.A.S.A. de Interamericana realiza una excelente labor motivando y orientado a estos jóvenes y Carlos se destaca en esto. Como cuestión de hecho Carlos estuvo a prueba porque no era un estudiante convencional, ya que estudio de adulto, a través del Programa AVANCE y me equivoqué, al contrario, esa es su fortaleza, su experiencia. Los estudiantes son adoración con él. Sé que va a hacer una gran aportación en la Comisión. Él organiza actividades para orientar e impactar a esta población de jóvenes y siempre está preocupado porque se dé un buen servicio y se cubran las necesidades particulares de cada joven. Como cuestión de hecho el proyecto ha sido muy exitoso teniendo como resultado que muchos jóvenes obtengan su diploma de escuela superior y continúen estudios universitarios y técnicos, excelente nombramiento."*

En cuanto a las relaciones con la comunidad, el nominado reside en la Urb. Río Cristal en el Municipio de Mayagüez y se recibieron referencias favorables en torno a él.

La OETN entrevistó a la Sra. Aurelia Quiñones Pagán, empleada retirada del Municipio de Mayagüez. La Entrevistada indicó que conoce al nominado desde que él tenía cinco (5) años. Es vecina del nominado y de sus padres en la Urb. Río Cristal en Mayagüez. Expresó del nominado: *"Es excelente muchacho, excelente ser humano, excelente hijo y hermano. Su padre laboró por 30 años en el Municipio y su mamá es profesora retirada."*

*Su hermano es jugador de la NBA, Alex Galindo. Son una familia de deportistas. Carlos es un joven ejemplar, no hay palabras para describir su calidad de persona. Lo conozco desde niño y lo vi crecer y convertirse en el adulto que es y en el profesional que es. Muy dedicado a su familia, a su comunidad y a su trabajo. Son más que mis vecinos, sus padres y tías son como mis hermanos, son familia, son tremendas personas. Carlos posee una calidad humana extraordinaria, es muy talentoso, ejemplo de nuestra ciudad. Siempre ayudando a la juventud y a la comunidad. Un ciudadano ejemplar. Y no es para menos, ya que sus padres lo criaron con grandes valores, bien guiado y bien enseñado. Todo Mayagüez puede dar testimonio de su valía y su moral."*

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa del nominado.

*mp*  
También se hace constar que el nominado indicó, bajo juramento, que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en el que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

## CONCLUSIÓN

---

**POR TODO LO CUAL**, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a su bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo, mediante el cual **recomienda favorablemente** la designación del Sr. Carlos L. Galindo Rodríguez, a los fines de ser confirmado a ejercer el cargo de miembro de la Comisión de Educación Alternativa, en representación de una institución de educación alternativa participante del Centro de Apoyo Sustentable al Alumno (C.A.S.A).

Respetuosamente sometido,



**MARI TÈRE GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Presidenta

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
**Comisión de Derechos Civiles,**  
**Participación Ciudadana y Economía Social**  
de febrero de 2015

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

2015 FEB 23 PH 3: 58



**Informe Positivo**  
**al**  
**P. del S. 1138**



**ROSSANA LÓPEZ LEÓN**  
**PRESIDENTA**

## AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1138, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida de epígrafe, con las enmiendas incluidas en el **entirillado electrónico** que acompaña a este informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La pieza legislativa de referencia, pretende crear la “Ley de Acomodo Razonable para Estudiantes con Enfermedades Crónicas Remediabiles”; enmendar la Ley 195-2012, conocida como “La Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico”; enmendar el Plan de Reorganización Núm. 1-2010, conocido como “Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico” con el fin de reconocer derechos a estudiantes con enfermedades o condiciones de salud crónicas.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado Núm. 1138, va encaminado a crear la “Ley de Acomodo Razonable para Estudiantes con Enfermedades Crónicas Remediabiles”; enmendar la Ley 195-2012, conocida como “La Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico”; enmendar el Plan de Reorganización Núm. 1-2010, conocido como “Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico” con el fin de reconocer derechos a estudiantes con enfermedades o condiciones de salud crónicas.

Como es sabido, la Ley 195-2012, *antes*, creó “La Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico”, cual entre otros, reconoce el derecho de los estudiantes a recibir una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad, de sus capacidades intelectuales, al fortalecimiento del ser humano y de sus libertades fundamentales; a la libertad religiosa; a la igual protección de las leyes; a recibir una educación de excelencia; entre otros. Sin embargo, no existe una protección para estudiantes que sean diagnosticados con enfermedades o condiciones de salud crónicas. La Exposición de Motivos de la medida legislativa bajo análisis expresó al respecto, que la carencia de protección los referidos estudiantes, “...ha provocado que niños y jóvenes con ciertas condiciones de salud que requieren hospitalizaciones frecuentes o prolongadas, o tratamientos que coincidan con el horario y calendario escolar, tengan que interrumpir sus estudios, ante la imposibilidad de ceñirse a los requerimientos académicos regulares.”

El Proyecto del Senado Núm. 1138 pretende a través de la enmienda a la Ley 195-2012, *antes*, reconocer a los estudiantes diagnosticados con enfermedades o condiciones de salud crónicas que cursan sus estudios en alguna institución educativa pública, el derecho a recibir un acomodo razonable. Asimismo, para extender el mismo derecho a los estudiantes que cursan sus estudios en alguna institución educativa privada, el Proyecto del Senado Núm. 1138 enmienda el Plan de Reorganización Núm. 1-2010, *antes*.

Por todo lo anteriormente expuesto, el legislador entiende es importante brindar a los estudiantes diagnosticados con enfermedades o condiciones de salud crónicas, "... la oportunidad de continuar su educación y de hacer un esfuerzo para no perder el año académico de surgir alguna condición crónica de salud, siempre y cuando este esfuerzo no sea incompatible con el tratamiento médico que está recibiendo."

### AUDIENCIA PÚBLICA



Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, llevó a cabo una Audiencia Pública en lunes, 8 de septiembre de 2014 y en viernes, 17 de octubre de 2014. A las relacionadas audiencias públicas asistieron como deponentes el señor Ángel Rivera Cintrón, padre de una estudiante diagnosticada con enfermedad de salud crónica; el Departamento de Educación (en adelante, **Educación**); el Consejo de Educación de Puerto Rico (en adelante el **Consejo**); la Asociación de Educación Física y Recreación de Puerto Rico (en adelante, la **AEFR**); la Asociación de Educación Privada de Puerto Rico (en adelante, la **Asociación**); la Sociedad Americana contra el Cáncer (en adelante, la **Sociedad**); el Colegio de Abogados de Puerto Rico (en adelante, **Colegio**) y el Departamento de la Familia (en adelante, **Familia**). Asimismo, se recibieron ponencias escritas del Programa de Asistencia Tecnológica (en adelante, **PRATP**) y el grupo "Todos con Alina" representado por la Lcda. Vanessa L. Bello Martínez.

Resulta menester señalar, que esta Comisión solicitó ponencia escrita al Comité Timón de Familiares con Personas con Impedimentos, Inc. en 27 de mayo de 2014 y al momento no se ha recibido memoriales en relación a la posición de esta entidad sobre lo instituido en el Proyecto del Senado Núm. 1138.

## RESUMEN DE PONENCIAS

Como es sabido, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión, celebró Audiencia Pública y solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, para la correcta evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1138. A tal fin, esta Comisión incluye un resumen ejecutivo de las ponencias presentadas en relación a la medida de epígrafe, a saber:

El señor Ángel Rivera Cintrón, padre de la joven Angeli Rivera Ortiz de 16 años de edad, quien fue diagnosticada con cáncer le brindó a la Comisión su testimonio y avaló la aprobación del Proyecto del Senado 1138. Relató que en 2 de agosto de 2013, mientras comenzaba el duodécimo grado, su hija fue diagnosticada con cáncer y fue hospitalizada en el Hospital San Jorge, en el Hospital Cardiovascular de Puerto Rico, en el Hospital Pediátrico de Puerto Rico y en el Hospital Auxilio Mutuo. El señor Rivera Cintrón expresó que su hija recibió quimioterapia y radioterapia hasta el 31 de diciembre de 2013 y en febrero de 2014 fue declarada libre de cáncer. Sin embargo, al regresar a la escuela en enero 2014, después de mantenerse durante su convalecencia, en contacto con los maestros, la directora escolar del colegio privado al cual asistía, le exigió que completara la misma cantidad de puntos que los que asistieron regularmente a clase porque según ella era injusto evaluarla con menos puntos.

La inquietud que provocó la situación, inspiró a la joven a redactar un escrito en defensa de los estudiantes, pacientes, hospitalizados por un diagnóstico de una enfermedad crónica. Asimismo, el señor Rivera Cintrón y su hija acudieron a la Senadora María de Lourdes Santiago quien atendió las inquietudes de la joven y presentó la medida de epígrafe. Es menester señalar que, la joven Angeli Rivera Ortiz se graduó de escuela superior y fue aceptada al programa de Ingeniería Química de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Finalmente, el señor Rivera Cintrón expresó:

No queremos que la falta de sentido humanitario sea una excusa. Hay maneras de darles acomodo razonable a los estudiantes en estas situaciones. **El proyecto no le impone reglas a las escuelas públicas ni privadas.** El P del S 1138 les daría derechos a los estudiantes. **Los acomodados razonables no son privilegios son derechos.** Estos acomodados se darían siempre y cuando el tratamiento lo permita.

Son muchas las familias que son víctimas de procesos injustos. Los tratamientos para condiciones crónicas son difíciles. La perseverancia, fe y la ayuda de Dios son importantes. El derecho a completar la fase académica con un acomodo razonable es justo. En sus manos la oportunidad de darle esperanza a miles de estudiantes – pacientes que tienen el deseo de superar su salud y lograr sus sueños de convertirse en profesionales al servicio de nuestro país y/o de la comunidad internacional.

Por su parte, **Educación** *avaló* la aprobación de la medida legislativa bajo análisis. La referida agencia expresó que, “El éxito del proceso de enseñanza y aprendizaje depende, en gran medida, del estado óptimo de salud del escolar.” Asimismo, señaló que la agencia recibe “...fondos federales destinados a desarrollar y administrar diversos programas para proveer servicios educativos, relacionados y de apoyo que protejan a las personas con impedimentos de la exclusión y del discrimen, así como garantizar su derecho a recibir una educación pública gratuita apropiada.” Indicó además que, los jóvenes no elegibles a recibir servicios bajo la Ley Pública 108-446, según enmendada, conocida como “Individuals with Disabilities Education Act”, por no presentar un impedimento y, no afectarse su ejecución académica se les otorgan acomodos y alternativas bajo el inciso (D) de la Sección 504 de la Ley Pública 93-112, según enmendada, conocida como “Rehabilitation Act of 1973”.

Finalmente, expresó que:

Esta medida pretende crear una ley estatal para que todos los estudiantes con condiciones de salud crónica tengan por derecho el acomodo razonable. Este derecho lo tendría, tanto el de las escuelas públicas, cubierto por la Sección 504, como los del sistema educativo privado, no cubierto por la Ley de Rehabilitación Vocacional. Esta medida traerá un gran beneficio a todos por igual.

El **Consejo** *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado 1138. La referida entidad expresó que: “Enfrentar una enfermedad crónica que necesita un tratamiento prolongado en cualquier etapa escolar puede generar una serie de traumas que inciden en el aprovechamiento académico y la vida social y familiar del estudiante.” Indicó que, medidas como el Proyecto del Senado 1138, evitarían el ausentismo, el fracaso en grados académicos y la deserción escolar que puede provocar una enfermedad crónica.

Asimismo, señaló que la institución educativa debe contemplar entre otras cosas: "...adaptaciones curriculares individualizadas y el uso de diferentes estrategias educativas que se adapten a las necesidades y a la realidad de estos estudiantes... la capacitación de los maestros y profesores a este nuevo ambiente de trabajo." Indicó además, que el enfoque debe estar dirigido a disminuir los aspectos negativos relacionados con padecer de una enfermedad crónica, estar hospitalizado o en reposo en el hogar por indicación médica. Finalmente, expresó que los padres son parte esencial del procedimiento y que se deben considerar las situaciones en que un estudiante complete los requisitos de escuela superior mientras está hospitalizado y las alternativas que ofrece la escuela para que éste pueda solicitar admisión a una universidad.

Asimismo, la AEFR *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado 1138. Expresó que: "Es injusto que un estudiante hospitalizado con una enfermedad crónica sea evaluado de la misma manera que un estudiante que asiste a clase diariamente y que físicamente puede ejecutar destrezas de movimiento."

Por su parte, la Asociación *no avaló* la aprobación del Proyecto del Senado 1138. La referida entidad expresó que:

...los estudiantes con necesidades especiales o con discapacidades están cubiertos por una amplia legislación que garantiza sus derechos a obtener una educación que les permita incorporarse a la sociedad en igualdad de condiciones que aquellos estudiantes que no tienen limitaciones y que forman parte del cuerpo estudiantil regular.

Además, expresó que en Puerto Rico se han aprobado varias medidas legislativas para complementar la reglamentación y legislación federal aplicable a servicios educativos en beneficio de las personas con impedimentos.

De otra parte, la Asociación argumenta que la enmienda a la Ley 195-2012, *antes*, impondría a las escuelas privadas la obligación de atender a estudiantes con necesidades especiales "...como si se tratara de una extensión del sistema público de la Secretaría Asociada de Educación Especial." Además, señaló que los derechos de un estudiante de educación pública y un estudiante de educación privada no son similares. Indicó que las escuelas privadas se rigen por sus propios reglamentos y no por los que dispone el Departamento de Educación y que el Estado no puede

imponerle a una institución educativa la forma y manera específica de cómo llevar a cabo sus asuntos estudiantiles ya que las instituciones educativas privadas no son instrumentalidades o criaturas del Estado, sujetas a la imposición de limitaciones en sus procesos normativos relacionados con la administración. De otra parte, señaló que la Ley 195-2012, *antes* sólo es aplicable a los estudiantes de instituciones educativas públicas, según establecido en su Artículo 3.

Al analizar lo argumentado por la Asociación, la Comisión entendió meritorio realizar un entirillado electrónico al Proyecto del Senado 1138 a los fines de enmendar la Ley 195-2012, *antes* y hacerla extensiva a los estudiantes de instituciones educativas privadas. Lo anterior, debido a que es asunto prioritario para el Estado, promover una educación de excelencia para todos los estudiantes, sin importar las circunstancias por las que éstos puedan pasar.

Por otro lado, la **Sociedad** *avaló* la aprobación de la medida legislativa bajo análisis. Expresó al respecto que las enmiendas propuestas a la Ley 195-2012, *antes*



...prestan un gran servicio al paciente post diagnóstico. Una vez tiene certificación de diagnóstico y culmina su tratamiento debe cobijarle por derecho la oportunidad de continuar sus estudios finalizarlos y participar de todas las oportunidades becas y programas que le capaciten y estimulen a tener una vida plena.

Además expresó que:

Es nuestra opinión que, el P del S 1138, se hace absolutamente necesario porque provee una oportunidad real y una solución inmediata a una necesidad que se va a presentar en nuestra población pediátrica y de jóvenes adultos que enfrenten la enfermedad del cáncer u otra enfermedad crónica durante sus años de preparación académica y en su experiencia con el cáncer en Puerto Rico.

Del mismo modo, el **Colegio** *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado 1138 y describió la medida legislativa como "...una iniciativa de justicia social y civil". Asimismo, expresó que: "La ley que se propone adelanta nuestra sociedad en la conciencia de las acciones que se necesitan para lograr una mejor realidad del derecho a

acomodos razonables que tienen los estudiantes afectados por condiciones que, principalmente, son invisibles”.

Por su parte, el Colegio, realizó varias recomendaciones cuales fueron evaluadas por la Comisión y entre las que se encuentran las siguientes, a saber: incluir en la lista de condiciones de salud crónicas, condiciones de salud mental; e incluir en la protección provista por la medida legislativa a los estudiantes de niveles post secundarios y universitarios, entre otras.

Por otro lado, Familia a su vez, *avaló* la aprobación de la medida legislativa bajo análisis e indicó que “[l]a propuesta de la medida legislativa de referencia es cónsona con el derecho inalienable reconocido a todo niño y niña a lograr su máximo desarrollo y su bienestar, desde su nacimiento hasta advenir a la mayoría de edad, establecido en la Ley Núm. 338-1998, según enmendada, conocida como la Carta de los Derechos del Niño”. Del mismo modo, expresó que “...corresponde a Educación y al Consejo desarrollar prácticas y protocolos escolares que permitan un balance adecuado entre las necesidades de salud que tenga el estudiante y su aprovechamiento académico para que pueda culminar sus estudios y no quede rezagado”. Finalmente, indicó que para llevar a cabo la encomienda propuesta por el Proyecto del Senado 1138, es necesaria la participación de todos los llamados a proteger los derechos de los menores.

La PRATP *avaló* la aprobación del Proyecto del Senado 1138. Sin embargo, realizó varias recomendaciones para ampliar la medida legislativa, entre las que se encuentran las siguientes, a saber: primeramente, la PRATP explicó que un estudiante, aunque no requiera de educación especial, podría requerir y solicitar acomodo razonable bajo el programa general. Es por razón que, recomendó enmendar la última línea del primer párrafo de la Exposición de Motivos, cual establece que el acomodo razonable es un derecho para los estudiantes de educación especial, limitándolo, solamente a los estudiantes que necesitan educación especial. Según la PRATP, el acomodo razonable está garantizado por legislación federal y estatal a toda persona con impedimentos que así lo requiera y lo solicite, aunque no sea un estudiante que requiera educación especial. Asimismo, recomendó se incluyera la definición de acomodo razonable en el articulado sobre definiciones que incluye la medida legislativa bajo análisis y que se incluyera el referido concepto como estrategia para que el estudiante que se encuentra recluso(a) en un hospital, en su hogar u otro ambiente, que por su condición crónica de salud debido a que no puede asistir a la escuela, pueda participar en modo virtual en el salón de clases. Es menester señalar que, éstas y otras recomendaciones expresadas por la PRATP fueron acogidas por la Comisión e incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Finalmente, "Todos con Alina", representado por la Lcda. Vanessa L. Bello Martínez es un movimiento que surgió en la red social cibernética "Facebook" a raíz de que un Colegio privado en el municipio de Ponce impidiera comenzar el curso escolar de escuela pre-primaria a una niña de cuatro años por padecer de una condición de salud conocida como atresia biliar. La referida enfermedad es una condición que causa que los ductos biliares que conectan el hígado con el intestino se obstruyan. La licenciada Bello indicó que luego de agotar todos los remedios y de realizar todas las gestiones para que el Colegio se retractara de su determinación y aceptara que la niña pudiera comenzar su curso escolar, radicaron un pleito por discrimen, cual está activo en el Tribunal Federal y pendiente para juicio en su fondo en agosto de 2015.

Así las cosas, sobre el PS 1138, la licenciada Bello expresó que de ser aprobado, complementaría a la legislación federal vigente y evitaría la radicación de demandas en el Tribunal Federal, cual de ordinario es muy costosa para quien solicita el remedio. Asimismo, la licenciada Bello detalló el sinnúmero de mensajes que ciudadanos con el mismo problema envían a la página de "Facebook" "Todos con Alina". Finalmente expresó:

...está en manos de ustedes, Senadores, de crear conciencia acerca de un tema que estoy segura de que toca de cerca a miembros de nuestras propias familia. En sus manos está aprobar este Proyecto de Ley 1138, que de manera vanguardista, protege el derecho a una educación de un estudiante con condición de salud crónica con un simple acomodo razonable. Y el estado está en todo su derecho de aprobar esta medida, porque sería una legal, justa y beneficiosa para miles de niños que como mi sobrina Alina, han tenido que pasar por momentos tan dolorosos en los que le han dado la espalda en el colegio que creía suyo y al que llegaba con una sonrisa cada mañana.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

## RECOMENDACIÓN

Después de un exhaustivo análisis de la medida y de las ponencias presentadas con sus recomendaciones vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico al *Proyecto del Senado Núm. 1138*, que acompaña este Informe.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a \_\_\_ de febrero de 2015.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN  
PRESIDENTA

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1138**

16 de mayo de 2014

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

*Referido a la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social*

**LEY**

 Para crear la "Ley Angeli Rivera Ortiz de Acomodo Razonable para Estudiantes con Enfermedades Crónicas Remediables"; ~~enmendar el se añade un~~ Artículo 2 y reenumeran los subsiguientes; añadir se enmienda un nuevo inciso (13) y reenumerar los actuales incisos (13) al (16) del el Artículo 3 de la Ley número ~~22195-2012~~, mejor conocida como "La Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico"; ~~además, se añade~~ añadir un nuevo inciso (k); ~~y reenumerar reenumeran~~ los actuales incisos (k) al (o) del Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 1 ~~de 26 de julio de 2010, enoecida conocido~~ como "Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico", con el fin de reconocer derechos a estudiantes con enfermedades o condiciones de salud crónicas remediables; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley ~~22195-2012~~, creó la Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico y la misma ~~—Dicha carta de derechos~~ contiene los derechos generales que gozan de los/las estudiantes en nuestra Isla. Entre estos derechos, se reconocen la educación gratuita, la igual protección de las leyes, la libertad de expresión, libertad religiosa y acomodo razonable para los/las estudiantes que así lo ameriten de educación especial.

Sin embargo, en la relacionada Ley no existe ninguna protección para estudiantes que sean diagnosticados con enfermedades ~~o condiciones de salud crónicas~~ crónicas remediables. Esta carencia ha provocado que niños/as y jóvenes con ciertas condiciones de salud que requieren hospitalizaciones frecuentes o prolongadas, o tratamientos que coincidan con el horario y calendario escolar, tengan que interrumpir sus estudios, ante la imposibilidad de ceñirse a los requerimientos académicos regulares. Para los/las pacientes y sus familias, esta situación agrava

la angustia, ya devastadora en sí misma, generada por el padecimiento o la condición. En algunos casos, la exclusión resultante incide negativamente en el estado anímico del/la niño/a o joven, haciendo más difícil la recuperación. Por ello, ~~esta Ley de Acomodo Razonable para Estudiantes con Enfermedades Crónicas~~ mediante esta medida legislativa se enmienda la “Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico”, para reconocerles a los estudiantes de las escuelas públicas y privadas del país, el derecho a un acomodo razonable en caso de que sean diagnosticados con alguna enfermedad o condición de salud crónica. Para extender ese derecho a los estudiantes de instituciones educativas privadas, la presente Ley enmienda el Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico, ente facultado en Ley para regir sobre las instituciones privadas en nuestra jurisdicción.

Es importante brindarles a los estudiantes de nuestro país, la oportunidad de continuar su educación y de hacer un esfuerzo para no perder el año académico de surgir alguna condición crónica de salud, siempre y cuando este esfuerzo no sea incompatible con el tratamiento médico que está recibiendo. En muchos casos la disponibilidad de un sencillo acomodo razonable, podría significar para un estudiante la posibilidad de continuar su proceso de aprendizaje y desarrollo académico. Ese mínimo esfuerzo de la institución educativa significaría así una diferencia importantísima en la vida del estudiante.

Por consiguiente, es imperativo moral de justicia de esta Asamblea Legislativa velar por los derechos de todos los jóvenes de nuestro país, en especial los consignados en la Ley 195, antes, mediante la creación de esta Ley que regula el acomodo razonable que deberá otorgarse a estudiantes con enfermedades crónicas remediabes.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. – Esta Ley se conocerá como la “Ley Angeli Rivera Ortiz sobre Acomodo  
2 Razonable para Estudiantes con Enfermedades Crónicas Remediabes”; además, podrá ser  
3 citada como la “Ley Angeli”.

4 ~~Artículo 2. — Aplicación de la Ley~~

5 Artículo 3 2. – Definiciones

6 Para fines de esta Ley ~~enfermedades o condiciones de salud crónicas incluyen, pero no se~~  
7 limitan a, los términos que aquí se incluyen tendrán el siguiente significado:

1 (1) Acomodo Razonable: adaptación, modificación, medida o ajuste adecuado o  
2 apropiado que se lleva a cabo para permitirle o facultar a un(a) estudiante con una condición  
3 crónica de salud que afecta su proceso de aprender o afecta el cumplimiento con los  
4 requisitos para completar un grado o requisitos académicos, participar en todos los aspectos,  
5 actividades curriculares y extracurriculares, escenarios educativos, recreativos, deportivos y  
6 culturales que le permitan participar y desempeñarse en ese ambiente de aprendizaje escolar  
7 en una forma inclusiva y accesible.

8 (2) Asistencia Tecnológica: todo tipo de equipos y servicios relacionados con la  
9 asistencia tecnológica, incluyendo equipos creados, adaptados o modificados para ser  
10 utilizados por una persona con impedimento para mantener, mejorar o aumentar las  
11 capacidades funcionales de las personas con diversidad funcional y las capacidades residuales  
12 de la persona de edad avanzada. Ello no incluye dispositivos relacionados con la salud que se  
13 implantan quirúrgicamente.

14 (3) Carta de Derechos: se refiere a la Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico.

15 (4) Consejo: se refiere al Consejo de Educación de Puerto Rico.

16 (5) Departamento: se refiere al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de  
17 Puerto Rico.

18 (6) Enfermedades o condiciones de salud crónicas incluyen, pero no se limitan a:

19 (a) Pérdida o trastorno anatómico que afecte uno (1) o más de los siguientes  
20 sistemas del cuerpo: neurológico, músculo-esquelal, respiratorio,  
21 epidérmico, gástrico, auditivo, visual, cardiovascular, reproductivo,  
22 genitourinario, sanguíneo, linfático y endocrino.

23 (b) Enfermedades que requieran servicios de cuidado intensivo regular o  
24 cardiovascular.

- 1 (c) Cáncer.
- 2 (d) Hemofilia.
- 3 (e) Factor VIH positivo o síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).
- 4 (f) Hospitalizaciones frecuentes o prolongadas durante el año escolar.
- 5 (g) Otras condiciones de carácter permanente o crónico que requieran de equipo o
- 6 tratamiento que incluya, sin limitarse:
- 7 a. Procedimientos cardiovasculares o de neurocirugía.
- 8 b. Diálisis, hemodiálisis y servicios relacionados incluyendo tratamiento de
- 9 mantenimiento en pacientes de trasplante.
- 10 c. Servicios de unidad de cuidado intensivo neonatal, regular o
- 11 cardiovascular.
- 12 d. Radioterapia, cobalto, quimioterapia, y radio isótopos.
- 13 e. Cámara hiperbárica.

14 Artículo 3.- Se añade un nuevo Artículo 2 y se reenumeran los subsiguientes Artículos de la

15 Ley 195-2012, conocida como “La Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico”. para

16 que lea como sigue:

17 Artículo 2.- Aplicabilidad

18 Esta Ley aplicará de forma equitativa tanto a los estudiantes del sistema público de

19 enseñanza como a los estudiantes del sistema privado de enseñanza. Por consiguiente, los

20 artículos que sean de pertinencia exclusiva al sistema de educación pública, no serán de

21 aplicación al sistema de educación privada.

22 El Departamento será el ente administrador cuando se tratare de derechos rogados por

23 estudiantes del sistema de educación pública según establecidos en esta Ley. No obstante,

1 cuando los referidos derechos sean rogados por estudiantes del sistema privado de educación,  
2 el ente administrador será el Consejo.

3 Artículo 4. – Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 195-2012, conocida como “La Carta  
4 de Derechos del Estudiante de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

5 “Artículo 23. – Definición de estudiante Definiciones

6 Para efectos de esta Ley, el término “estudiante” se refiere a toda persona entre cinco (5) y  
7 veintiún (21) años dedicada al estudio en un programa formal administrado por el  
8 Departamento de Educación de Puerto Rico.

9 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación  
10 se expresa:

11 a.) Consejo de Educación de Puerto Rico. Según definido en el Plan de Reorganización  
12 1-2010, conocido como “Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico”.

13 Para fines de esta Ley, en adelante se le conocerá como Consejo.

14 b.) Departamento de Educación. Según definido en la Ley 149-1999, según enmendada,  
15 conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”. Para fines  
16 de esta Ley, en adelante se le conocerá como Departamento.

17 c.) Estudiante. Se refiere a toda persona entre (5) y veintiún (21) años dedicada al estudio  
18 en un programa formal administrado por el Departamento o regido por el Consejo.

19 d.) Enfermedad catastrófica remediable. Según definido en la Ley 150-1996, según  
20 enmendada, conocida como “Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico”.

21 e.) Persona con impedimentos. Según definido en la Ley 78-2013, conocida como “Ley  
22 del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto  
23 Rico”.

1 f.) Procurador de las Personas con Impedimentos. Según definido en la Ley 78-2013.  
 2 conocida como “Ley del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre  
 3 Asociado de Puerto Rico”.

4 g.) Procurador del Paciente. Según definido en la Ley 77-2013, conocida como “Ley del  
 5 Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

6 Artículo 4 5. – Se enmienda, ~~añade un nuevo inciso (13), y se reenumeran los actuales~~  
 7 ~~incisos (13) al (16) del~~ el Artículo 3 de la Ley número ~~22195~~-2012, mejor conocida como “La  
 8 Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

9 “Derechos Generales de los Estudiantes,

10 Toda persona tiene derecho a educarse. La educación provista por el Estado será gratuita  
 11 para los estudiantes del Sistema Público de Enseñanza. La educación en instituciones  
 12 privadas será sufragada según los costos establecidos por cada institución, sin ser financiada  
 13 por el Estado, salvo lo dispuesto en otras legislaciones relacionadas; mientras que la  
 14 educación provista por el Estado será gratuita para los estudiantes del sistema Público de  
 15 Enseñanza. La enseñanza elemental y secundaria será obligatoria. A todos lo estudiantes se  
 16 les garantizará la igual protección de las leyes y los derechos que les otorga la Constitución  
 17 de Estados Unidos, las Leyes Federales, leyes federales, la Constitución de del Estado Libre  
 18 Asociado de Puerto Rico y las demás leyes, reglamentos y ordenanzas que le sean aplicables.  
 19 Los estudiantes tendrán, sin limitarse a, los siguientes derechos:

20 ~~Toda Persona...~~

21 (+) 1)...

22 (-) 2)...

23 (-) 3)...

24 (-) 4)...

1        ~~(5) 5) El estudiante tiene derecho a recibir una educación bilingüe, en la cual se le~~  
2            enseñe a comunicarse con fluidez en al menos los dos idiomas oficiales de Puerto  
3            Rico, el inglés y el español.

4        ~~Los padres del estudiante menor no emancipado, En casos de estudiantes menores~~  
5        ~~no emancipados, o en su defecto su tutor o custodio, que sean participantes del~~  
6        ~~sistema público de enseñanza, podrán comunicar al Departamento de Educación,~~  
7        ~~su deseo de que el estudiante reciba su enseñanza en el idioma inglés. A tales~~  
8        ~~efectos, éstos podrán solicitar admisión a algunas de las escuelas especializadas~~  
9        ~~para dicho propósito sujeto a la disponibilidad de espacio y siguiendo las normas y~~  
10       ~~reglamentos del Departamento.~~

11       ~~(6) 6) Libertad de Expresión. Todo estudiante tendrá derecho a expresar sus~~  
12       ~~opiniones, así como a disentir de las opiniones de sus maestros y otro personal~~  
13       ~~escolar, en forma ordenada y respetuosa. Las autoridades escolares identificarán y~~  
14       ~~acondicionarán espacios o áreas que puedan ser utilizadas por cualquier estudiante~~  
15       ~~para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto escolar, las cuales estarán~~  
16       ~~sujetas a las normas establecidas en el Reglamento General de Estudiantes vigente~~  
17       ~~en el Departamento de Educación y aquéllas establecidas en el Consejo y en las~~  
18       ~~reglamentaciones internas de las instituciones privadas de enseñanza.~~

19       ~~(7) 7) Libertad Religiosa. La educación a impartirse dentro de las escuelas del~~  
20       ~~sistema público de enseñanza del Estado será libre y no sectaria. Esta~~  
21       ~~responsabilidad no será de aplicación a las instituciones privadas de enseñanza.~~

22       ~~(8) 8)...~~

23       ~~(9) 9) Expedientes Estudiantiles: Privacidad y Acceso. Los expedientes y otros~~  
24       ~~documentos relacionados serán de naturaleza confidencial. Los mismos estarán~~

1 bajo la custodia del Director Escolar de los Directores o delgados de las  
2 instituciones, bien sean públicas o privadas. El estudiante, los padres o  
3 encargados tendrán derecho a solicitar copia del expediente escolar. El acceso a  
4 éstos deberá estar sujeto a las leyes y normas correspondientes sobre  
5 confidencialidad de documentos; personas no contempladas en este inciso no  
6 tendrán acceso al expediente del estudiante, salvo que medie una orden judicial al  
7 respecto.

8 (10) 10) Derecho a una Educación Pública Gratuita y Segura en el sistema  
9 Público de enseñanza.

10 a) La educación será gratuita y accesible a todo estudiante entre las edades de  
11 cinco (5) y veintiún (21) años en las escuelas públicas dentro del nivel primario y  
12 secundario. Esta disposición no será de aplicación a las instituciones privadas de  
13 enseñanza.

14 b) Los estudiantes tendrán derecho a disfrutar de un ambiente escolar seguro;  
15 libre del uso y tráfico ilegal de drogas y armas, y libre de todo tipo de ataques a su  
16 integridad física, mental o emocional.

17 c) Los estudiantes tendrán derecho a una educación libre de discrimen, maltrato o  
18 negligencia.

19 11) Los estudiantes tendrán derecho a disfrutar de un ambiente escolar seguro: libre  
20 del uso y tráfico ilegal de drogas y armas, y libre de todo tipo de ataques a su  
21 integridad física, mental o emocional.

22 12) Los estudiantes tendrán derecho a una educación libre de discrimen, maltrato o  
23 negligencia.

24 (11) ... 13) Currículos

1 Las escuelas públicas implantarán un currículo que desarrolle plenamente las  
2 capacidades intelectuales, imaginativas y emocionales de los estudiantes.  
3 Desarrollarán a su vez, las capacidades del educando en lo relativo a la sana  
4 convivencia del ser humano como miembro indispensable en una sociedad.  
5 Dichos currículos fomentarán en el estudiante su capacidad de análisis y  
6 pensamiento, dejando atrás la costumbre de la memorización y el embotellamiento  
7 de datos innecesarios. Además, la escuela fomentará el desarrollo de valores y la  
8 dignidad del ser humano.

9 En relación a los currículos utilizados por las instituciones privadas de enseñanza,  
10 estas se regirán según su filosofía educativa y deberán contar con el mínimo de  
11 horas contacto requeridas por el Consejo para cada etapa escolar.

12 (12) ~~...~~ 14) La Educación Especial y el Acomodo Razonable.

13 Todo estudiante, perteneciente al sistema público de enseñanza, que posea alguna  
14 incapacidad física, mental o necesidad especial tendrá derecho a recibir los  
15 servicios necesarios de acuerdo a su condición y a que se le garantice un acomodo  
16 razonable acorde con sus necesidades, según establecido en la Ley 51-1996,  
17 conocida como la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con  
18 Impedimentos, y los acuerdos del pleito de clase Rosa Vélez vs Departamento de  
19 Educación, KPE1980-1738. De tener algún impedimento o padecer alguna  
20 condición médica, los alumnos tienen el derecho a la confidencialidad con  
21 respecto a su información, de acuerdo a las leyes federales y estatales al respecto.

22 ~~(13)15) Estudiantes con Enfermedades o Condiciones de Salud Crónicas~~  
23 Catastróficas Remediabiles y el acomodo razonable.

1 – ~~Todo estudiante que sea diagnosticado con una enfermedad o condición de salud~~  
 2 ~~crónica~~ catastrófica remediable, tendrá derecho a recibir los servicios necesarios de  
 3 acuerdo a su condición y tratamiento, y a que se le garantice un acomodo razonable  
 4 por parte de la entidad educativa acorde con sus necesidades,~~a tenor con el Artículo~~  
 5 ~~2 de la Ley 51-1996, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Servicios~~  
 6 ~~Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”~~, con el fin de que, en la  
 7 manera que el tratamiento médico lo permita, el estudiante pueda continuar  
 8 recibiendo los servicios educativos que la entidad ofrece. El estudiante podrá recibir  
 9 como acomodo razonable, asistencia tecnológica, de forma tal que, de estar  
 10 recluido(a) en el hospital, en su hogar u otro ambiente, debido a que por su condición  
 11 crónica de salud no puede asistir a la escuela, pueda participar en modo virtual en el  
 12 salón de clases. Además, los estudiantes tienen el derecho a la confidencialidad con  
 13 respecto a su información médica, incluyendo pero sin limitarse a su diagnóstico y  
 14 tratamiento, a tenor con las Leyes leyes aplicables vigentes.

15 ~~{(13)}~~ ~~(14)~~... 16) Acciones disciplinarias

16 En cualquier proceso disciplinario, el estudiante tiene derecho a un debido  
 17 proceso de ley. Las acciones disciplinarias se llevarán acorde con lo establecido en el  
 18 Reglamento de Estudiantes vigente del Departamento de Educación. De otra parte, en  
 19 las instituciones privadas de enseñanza, las acciones disciplinarias se llevarán a cabo  
 20 por aquellas reglamentaciones establecidas por el Consejo y por las normas internas  
 21 de cada institución educativa.

22 a)...

23 b)...

24 c)...

1 d)...

2 ~~{(14)}~~ ~~(15)~~ 17)...

3 ~~{(15)}~~ ~~(16)~~ 18)...

4 ~~{(16)}~~ ~~(17)~~ 19)...Cada estudiante tendrá..."

5 Artículo 6.- Se enmienda el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley 195-2012, conocida

6 como "La Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico". para que lea como sigue:

7 "Artículo 5.- Estado Provisional de derecho

8 ...

9 ...

10 El incumplimiento de una orden del tribunal al amparo de esta ley Ley, se penalizará con

11 el desacato civil. El Departamento de ~~Educaación~~, el Consejo y la Oficina de la

12 Administración de los Tribunales, deberán proveer a los estudiantes el acceso a los derechos

13 que aquí se otorgan, de forma que se pueda llevar a cabo todo lo dispuesto en esta Ley. Este

14 proceso...

15 Este Artículo no será de aplicación a casos relacionados a educación especial del

16 Departamento."

17 Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 195-2012, conocida como "La Carta

18 de Derechos del Estudiante de Puerto Rico". para que lea como sigue:

19 "Artículo 6.- El Departamento de ~~Educaación~~, en coordinación con la Oficina de

20 Asuntos de la Juventud, deberán establecer los mecanismos y sistemas para la

21 publicación, educación y difusión general de la Carta de los Derechos del Estudiante que

22 se establece en esta Ley. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta

23 Ley, el Departamento de ~~Educaación~~, deberá notificar de la existencia de la misma, en por

24 lo menos dos (2) diarios de circulación general durante tres (3) días consecutivos. En

1 adición, deberá de publicar la misma íntegramente mediante el mecanismo de Internet, en  
2 la página cibernética del Departamento de Educación. Las escuelas públicas Las  
3 instituciones públicas de enseñanza, como las privadas deberán tener accesible y en un  
4 lugar visible a estudiantes, maestros, padres y personal docente copia de la Carta de  
5 Derechos del Estudiante. El Departamento de Educación ni el Consejo no tolerará  
6 tolerarán que se coarten o limiten los derechos de los estudiantes contenidos en esta Ley;  
7 los mismos no son taxativos ni excluyen cualquier otro derechos que el ordenamiento  
8 jurídico les conceda.”

9 Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 195-2012, conocida como “La Carta de  
10 Derechos del Estudiante de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

11 “Artículo 8.- Reglamentación

12 El Departamento de Educación deberá atemperar sus reglamentos a las disposiciones  
13 de esta Ley en un término no mayor de noventa (90) días. Asimismo, el Consejo deberá  
14 atemperar o crear reglamentación a tenor con lo dispuesto en esta Ley. Los reglamentos a  
15 tales efectos adoptados, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de  
16 agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento  
17 Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

18 Artículo 9.- Se añade un nuevo inciso (k), y se reenumeran los actuales incisos (k) al  
19 (o) del Artículo 11 de Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010, conocida  
20 conocido como “Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico”, para que  
21 lea como sigue:

22 “Artículo 11.- Licenciamiento de Instituciones de Educación Básica.

23 (a) a)...

24 (b) b)...

1        ~~(e)~~ c)...

2        ~~(d)~~ d)...

3        ~~(e)~~ e)...

4        ~~(f)~~ f)...

5        ~~(g)~~ g)...

6        ~~(h)~~ h)...

7        ~~(i)~~ i)...

8        ~~(j)~~ j)...

9        ~~(k)~~ k) *Toda institución de educación básica vendrá obligada a cumplir con el inciso*  
 10        *~~13 del Artículo 3 de lo instituido en la Ley 22195-2012, mejor conocida como "La~~*  
 11        *~~Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico" a los fines de brindar un~~*  
 12        *~~acomodo razonable a los estudiantes que sean diagnosticados con enfermedades o~~*  
 13        *~~condiciones de salud crónica.~~*

14        [(k)] ~~(l)~~ l)...

15        [(l)] ~~(m)~~ m)...

16        [(m)] ~~(n)~~ n)...

17        [(n)] ~~(o)~~ o)...

18        [(o)] ~~(p)~~ p) El Consejo de Educación..."

19        Artículo 10.- El Consejo notificará, en por lo menos dos (2) diarios de circulación  
 20        general, la aprobación de esta Ley y de su aplicación a las instituciones privadas de  
 21        educación.

22        Artículo 6 11. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Original

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de abril de 2014

Informe sobre la R. del S. 712

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

2014 APR -4 AM 9: 23



**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

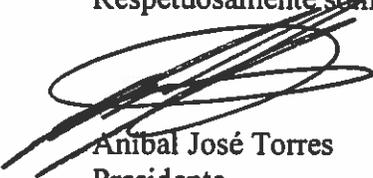
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 712, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 712 propone ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación amplia sobre las comisiones pagadas por el Banco Gubernamental de Fomento a las diferentes casas de corretaje y bancos en las emisiones de bonos realizadas en los periodos comprendidos entre los años 2006 y 2014.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 712 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 712, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Anibal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 712**

20 de marzo de 2014.

Presentada por el señor *Suárez Cáceres*

*Referida a la Comisión de Reglas, Calendarios y Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~llevar a cabo~~ realizar una investigación amplia sobre las comisiones pagadas por el Banco Gubernamental de Fomento a las diferentes casas de corretaje y bancos en las emisiones de bonos realizadas en los periodos comprendidos entre los años 2006 y 2014.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Puerto Rico es una práctica común, dentro del buen funcionamiento del Gobierno, que se hagan emisiones de bonos para poder cumplir con diferentes planes trazados de desarrollo económico. Frecuentemente estos bonos se emiten para la construcción de obras permanentes, para cubrir el costo de mejoras públicas y para pagar y refinanciar deudas emitidas anteriormente. Pasadas administraciones incluso utilizaron emisiones de bonos del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cubrir los costos de operaciones diarias del gobierno, sin que hubiese un beneficio real detrás de estas emisiones, lo que llevó a un aumento significativo en la deuda del país País.

Las emisiones de bonos de Puerto Rico son muy atractivas en los mercados financieros, ya que bajo las leyes vigentes del Congreso de los Estados Unidos, el interés de la mayoría de los bonos emitidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus subdivisiones políticas y corporaciones públicas, no se puede incluir dentro del ingreso bruto de quién los compra para propósitos de contribuciones sobre ingresos a nivel federal o incluso a nivel estatal y municipal,

lo que hace nuestros bonos triplemente exentos contributivamente hablando. Un atractivo adicional de los bonos emitidos por Puerto Rico estriba en el hecho de que en toda la historia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas y subdivisiones políticas, nunca ha habido un caso de incumplimiento en el pago del principal de, o del interés sobre, ninguna deuda del sector público y esto es de suma importancia en los mercados financieros.

Las emisiones de bonos se mercadean por los principales corredores de valores, quienes cobran una comisión por la transacción realizada. Estas comisiones no son fijas, varían de emisión en emisión, dependiendo de los términos y condiciones que se hayan establecido para la misma. Lo que se paga a una casa de corretaje en comisión en una emisión de bonos, se paga con un descuento hecho la cantidad de dinero que recibe el Gobierno, producto de la emisión, es por esto que es de suma importancia que estas cantidades sean negociadas y estipuladas de manera que no resulten demasiado onerosas para el Gobierno cuando se analizan vis a vis la cantidad total de la emisión.

Por lo antes expuesto, este Senado de Puerto Rico entiende meritorio esta investigación a fin de garantizar que el público general tenga un cuadro claro de las cantidades que se han pagado a las diferentes casas de corretaje y bancos como producto de las comisiones provenientes de las emisiones de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De esta manera al el pueblo queda debidamente informado, lo cual es cónsono con la política pública que ha adoptado este Gobierno de total transparencia.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1 – Se ordena a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del
- 2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ~~Hevar a cabo~~ realizar una investigación amplia sobre
- 3 las comisiones pagadas por el Banco Gubernamental de Fomento a las diferentes casas de
- 4 corretaje y bancos en las emisiones de bonos realizadas en los periodos comprendidos entre
- 5 los años 2006 y 2014.

1            Sección 2 – La Comisión deberá rendir un informe en un término ~~de tres (3) meses de~~  
2 noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución, ~~sin que esto afecte las~~  
3 ~~gestiones y/o proyectos que actualmente se encuentran en procesos de desarrollo,~~  
4 ~~construcción y/u operación ante las agencias gubernamentales.~~

5            Sección 3- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
6 aprobación.

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de febrero de 2015  
11 APC

Informe Positivo sobre la Resolución Sustitutiva  
a las RS 916, 917 y 918

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2015 FEB 11 AM 9:31

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la Resolución Sustitutiva a las RS 916, 917 y 918.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Sustitutiva a las R. del S. 916, 917 y 918 presentada a la consideración del Senado ordena a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a si las escuelas de los Distritos Escolares Norte, Sur y Oeste de Puerto Rico, que son dominio de la Autoridad de Edificios Públicos, y que se utilizan como refugio ante emergencias de eventos atmosféricos o catastróficos, están preparadas y en condiciones con sus respectivos generadores eléctricos y cisternas de agua.

Con esta Resolución Sustitutiva recogemos el propósito común de las tres (3) Resoluciones como un mecanismo de economía procesal para facilitar y acelerar la investigación que se ordena al Senado.

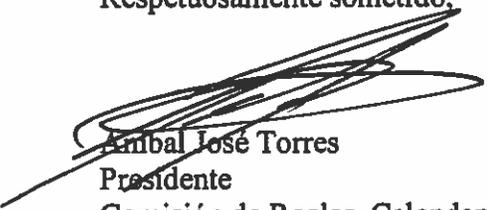
Consideramos que esta solicitud puede ser atendida eficiente y adecuadamente por la Comisión Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, permitiéndole a la Comisión desempeñar sus funciones legislativas de fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función y jurisdicción, según la

Regla 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes, del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar al Senado de Puerto Rico, se apruebe la Resolución Sustitutiva de las RS 916, 917 y 918.

Respetuosamente sometido,



Amal José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Sustitutiva de las R. del S. 916, 917 y 918**

11 DE FEBRERO DE 2015

Presentada por *la Comisión de Reglas Calendario y Asuntos Internos*

Referida a

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a si las escuelas de los Distritos Escolares Norte, Sur y Oeste de Puerto Rico, que son dominio de la Autoridad de Edificios Públicos, y que se utilizan como refugio ante emergencias de eventos atmosféricos o catastróficos, están preparadas y en condiciones con sus respectivos generadores eléctricos y cisternas de agua.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico ha sufrido históricamente el embate de distintos eventos atmosféricos que han requerido del Gobierno proveer facilidades, especialmente escolares, como refugio para aquellos ciudadanos que por diversas situaciones se ven obligados a abandonar sus viviendas por motivos de seguridad. Ante tal situación, es el deber del Gobierno velar por el bienestar y seguridad de sus ciudadanos y proveerles las condiciones mínimas de confort y seguridad mientras se les ayuda a superar la crisis y regresar a su vida diaria normal.

Consideramos necesario y conveniente que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realice una investigación para determinar si las escuelas que se utilizan como refugio en casos de eventos catastróficos están preparadas. Como mínimo, cada escuela debe tener un generador eléctrico y cisterna de agua que permitan atender las

necesidades básicas de los ciudadanos mientras están refugiados. Se ha informado que muchas de estas escuelas que se usan como refugios no cuentan con estos importantes equipos.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consciente de nuestra condición de isla tropical ubicada en la cuenca del Atlántico que es propensa al embate de ciclones tropicales y eventos atmosféricos catastróficos cada año, desea conocer las condiciones de estas facilidades para tomar las medidas necesarias para atenderlas.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y  
2   Transportación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una  
3   investigación exhaustiva en torno a si las escuelas de los Distritos Escolares Norte, Sur y  
4   Oeste, que se utilizan como refugio ante emergencias de eventos atmosféricos o  
5   catastróficos, están preparadas y en condiciones con sus respectivos generadores  
6   eléctricos y cisternas de agua.

7           Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga los hallazgos,  
8   conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones  
9   legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación a este asunto, dentro de  
10   los noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución.

11          Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
12   aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Informe Positivo Conjunto sobre el P. de la C. 1105**

17 de noviembre de 2014

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 NOV 13 PM 7:33

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales, y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1105**, recomiendan a este Honorable Cuerpo Legislativo su **aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1105 tiene como propósito el crear un programa de gestión ambiental, llamado "Contacto Verde". El mismo estará adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico, y será desarrollado en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA). Se crea, además, el Comité de Coordinación con el propósito de garantizar la participación de los estudiantes de todos los niveles del sistema educativo en talleres y actividades de visitas a lugares de valor ecológico en Puerto Rico, a fines de fomentar las experiencias de contacto con la naturaleza como complemento para las gestiones de educación ambiental y como herramienta para

propender al fortalecimiento de las destrezas cognoscitivas y de aprendizaje del estudiantado, fomentar la participación familiar de actividades ambientales, desarrollar la sensibilidad ambiental y el desarrollo integral de nuestros niños y jóvenes. Por último, autorizar la coordinación del Programa con organizaciones ambientalistas no gubernamentales, y establecer unos parámetros mínimos de cumplimiento.

### ***ANÁLISIS DE LA MEDIDA***

---

La presente medida legislativa reconoce el deber ministerial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno “la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”, el cual fue plasmado en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De igual manera, se hace hincapié en las facultades y obligaciones del Secretario del Departamento de Educación, dispuestas en la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico". A tenor con ello, el Secretario deberá “establecer un currículo básico para el Sistema de Educación Pública con márgenes de flexibilidad suficientes para que las escuelas lo adapten a sus necesidades.”

Tanto el gobierno como organizaciones de participación ciudadana han desarrollado múltiples esfuerzos en los últimos años para articular estrategias de preservación ambiental que nos permitan enfrentar el reto de conciliar el crecimiento económico y la protección del ambiente. Un factor imprescindible en estos esfuerzos es el componente

educativo. Es por esto que durante años se ha abogado por la inclusión de programas de educación ambiental como parte de la oferta curricular del sistema de educación pública.

A modo de ejemplo, se reseñan varios estudios y propuestas que apuntan a la necesidad de aumentar el contacto de nuestros niños y jóvenes con los recursos ambientales. Entre estos, se hace referencia al autor norteamericano Richard Louv, el cual en su libro “The last child in the woods”, acuña el término “Trastorno por déficit de naturaleza”. Según sus descubrimientos, el Autor agrupa un conjunto de dolencias como la depresión, el estrés, el déficit de atención-hiperactividad o la ansiedad, y estima que la causa común entre estas podría ser la falta de contacto con el medio natural. Según su hipótesis, “la alienación de nuestros niños de los recursos naturales ha redundado en costos humanos, tales como la disminución del uso de los sentidos, los problemas de atención y los altos porcentajes de enfermedades físicas y emocionales”. Otras investigaciones, tales como la de Heike Frerire<sup>1</sup>, concluyen, además, que “el contacto con la naturaleza beneficia a los niños con problemas de aprendizaje quienes tienen más facilidad para concentrarse después de pasar tiempo en la naturaleza, pues la naturaleza mejora el desarrollo cognitivo ampliando la auto conciencia, la capacidad de razonamiento y de observación”.

Por las razones antes expuestas, a través de este Proyecto de Ley, se propone el desarrollo de un programa de gestión ambiental escolar que, además de la información educativa que pueda ser ofrecida en el salón de clases, que consista de talleres, visitas y experiencias formativas que

<sup>1</sup> Heike Frerire, *Educación en verde. Ideas para acercar a niños y niñas a la naturaleza* (Graó, 2011).

pongan al estudiante en contacto directo con los espacios de alto valor ecológico, actualmente conservados como reservas naturales. No obstante, en lugar de proponer cambios curriculares por vía estatutaria, se establece un Programa con parámetros específicos que adscriben al Departamento de Educación la responsabilidad de establecer alianzas con organizaciones ambientalistas reconocidas por su gestión de conservación y manejo de recursos naturales para desarrollar actividades que permitan a los estudiantes participar de talleres y visitas a lugares de valor ecológico. Junto a sus grupos de estudio y sus familias, con el propósito de utilizar la naturaleza como un laboratorio vivo y utilizar estas experiencias de contacto ambiental como herramienta para propender al desarrollo cognoscitivo, mejorar destrezas de aprendizaje, fomentar la participación familiar de actividades ecológicas y desarrollar la sensibilidad ambiental de nuestros niños y jóvenes.

Para el análisis de esta medida, se solicitaron memoriales por escrito al Departamento de Educación, y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

En su memorial explicativo, la Plan. Carmen Guerrero Pérez, Secretaria del DRNA, expresó su apoyo al P. de la C. 1105. Según reconoció en su memorial, el Proyecto es uno de avanzada, necesario y loable. Además, a su entender, representa la más leal ejecución de los paradigmas y metas incluidos en el Plan Ambiental que forma parte del Plan de Gobierno de esta Administración.

Por otra parte, indicó, que cónsono con la misión, el DRNA, tal y como fue establecida en la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales", "el

marco de acción del DRNA responde al manejo, conservación y educación de nuestros recursos naturales para así garantizar una protección y disfrute a perpetuidad por nuestras futuras generaciones”.

Asimismo, mencionó que “un programa muy parecido al que nos ocupa fue objeto de discusión y análisis como parte del procedimiento legislativo en el Senado con el P. del S. 342, el cual pretendía crear el programa educativo ‘Conoce tu naturaleza, concóctete a ti mismo’”. Por tal razón, recomendó que se analicen las distintas medidas que han sido sometidas ante el trámite legislativo, y que se integren como un producto final más abarcador e inclusivo.

Por último, reiterando su apoyo y disposición a colaborar con el Departamento de Educación en la coordinación e implementación del P. de la C. 1105, presentó la siguiente lista de recomendaciones, ideas y gestiones que considera pertinentes:

1. Crear un comité de coordinación de proyecto para el desarrollo de este programa entre el Departamento de Educación y el DRNA, el cual identifique otros grupos de interés, tales como la academia y grupos ambientales de base comunitaria.
2. Tener un componente de adiestramiento a los maestros con temas de contenido, técnicas de interpretación ambiental, entre otros.
3. Garantizar el cumplimiento de la integración desde los grados primarios hasta el cuarto año de escuela superior, viajes de estudios temáticos y organizados a los bosques, reservas y parques nacionales que administra el Estado y alienados a los estándares y expectativas de grado del Departamento de Educación de Puerto Rico.

ER  
MJK

4. Proveer los recursos para el diseño de unas guías de actividades educativas para los viajes de estudio de la naturaleza a las áreas administradas por el DRNA y la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico.
5. Elaborar e implantar un diseño de currículo ambiental temático y adecuado al nivel de escolaridad [(K-4), (5-6), (7-9) y (10-12)] y que vaya desde la exploración y descubrimiento hasta la investigación ambiental siguiendo las recomendaciones del Departamento de Educación de Puerto Rico.
6. Coordinar, redactar e implementar una guía curricular, con estándares y expectativas por grado, avalado por el Departamento de Educación de Puerto Rico.
7. Participar en una o varias actividades durante el año para el disfrute de la comunidad dentro de áreas naturales como lo es la Feria de Conservación Para la Naturaleza, el Festival de Aves Endémicas del Caribe, la Feria de la Biodiversidad, el Festival del Tinglar, el Día Internacional de los Murciélagos y el Festival Internacional de las Aves Migratorias, entre otras.
8. Adoptar técnicas de la interpretación ambiental para la inclusión de una mejor integración de elementos tangibles e intangibles que conecten mejor al estudiante con la parte emotiva y cognitiva de los temas ambientales que se presentarán.
9. Acoger la filosofía del Proyecto PLACE (*Place Landscape Analysis and Community Engagement/Education*) desarrollado por la Universidad de Vermont.
10. Asignar una cantidad de fondos recurrentes para todos esos programas, tanto para el Departamento de

CE  
NDR

Educación, como para el DRNA, dentro del presupuesto anual de ambas agencias.

La planificadora Guerrero Pérez, concluyó su memorial manifestando que “el DRNA tiene el mayor interés en que se apruebe el Proyecto, específicamente por que atiende un asunto de suma importancia para el desarrollo de nuestro País y que va cónsono con la ley federal de “*No Child Left Behind*”; y su adecuación por grupos ambientales de educación con el concepto y la política de “*No Child Left Inside*””. Opinando además, que a través de estas iniciativas, lograremos tener un programa sólido e institucionalizado de formación ambiental.

Por otro lado, el Prof. Rafael Román Meléndez, Secretario del **Departamento de Educación del Estado libre Asociado de Puerto Rico**, expresó su apoyo a la medida ante nos. A su entender, este Proyecto “es de mucha envergadura en la actualidad, ya que nuestro medio ambiente está continuamente amenazado con la contaminación”. Señaló, que está de acuerdo con la necesidad de “concienciar a los estudiantes sobre el tema, educarlos y motivarlos a desarrollar el pensamiento crítico, involucrarlos en la búsqueda de alternativas y soluciones para proteger y conservar nuestro ambiente. Hacerlos partícipes de su medio ambiente los hará sentirse responsables del mismo”. Así pues, avala el propósito de desarrollar una gestión ambiental en la cual los estudiantes tengan la oportunidad de interactuar y disfrutar de la naturaleza por medio de visitas y cumplir con un requisito de horas contacto. Por último, exteriorizó que el hecho de que cada plantel deba cumplir con horas contactos puede servir para garantizar que la escuela cumpla con esta Ley. Asimismo, los estudiantes podrían dirigir las cuarenta (40)



horas comunitarias que actualmente son requisitos, a proyectos e iniciativas que protejan el medio ambiente. Por todo lo antes expuesto, favorece el Proyecto de la Cámara 1105, y concluye que el mismo apoyaría el currículo ya establecido en los programas académicos y vocacionales del Departamento de Educación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

---

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, las Comisiones suscribientes han estimado que la aprobación de este Proyecto no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.



### **CONCLUSIÓN**

---

Las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales, y de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, han evaluado los planteamientos establecidos en los memoriales explicativos presentados. A tenor con lo evaluado, entendemos que las sugerencias y planteamientos presentados por el DRNA fueron atendidos en con las enmiendas presentadas por la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado. Del mismo modo, se concluye que para evitar fragmentaciones o dilaciones, un mandato de ley específico, resultará en la más eficaz integración del concepto de educación ambiental al currículo escolar existente.

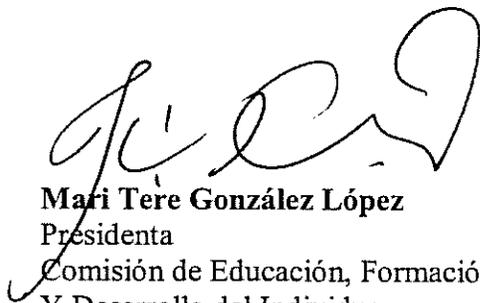
Por las razones antes expuestas, las Comisiones suscribientes **recomiendan al Senado del Estado Libre**

**Asociado de Puerto Rico, que el Proyecto de la Cámara 1105 sea aprobado con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico.**

Respetuosamente sometido,



**Cirilo Tirado Rivera**  
Presidente  
Comisión de Recursos Naturales  
Y Ambientales



**Mari Tere González López**  
Presidenta  
Comisión de Educación, Formación  
Y Desarrollo del Individuo

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

---

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 1105

7 DE MAYO DE 2013

Presentado por la representante *Gándara Menéndez*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

#### LEY



Para crear el programa de gestión ambiental "Contacto Verde", adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico a ser desarrollado en coordinación con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; crear el Comité de Coordinación y establecer sus funciones, facultades y deberes; con el propósito de garantizar la participación de los estudiantes de todos los niveles del sistema educativo en talleres y actividades de visitas a lugares de valor ecológico en Puerto Rico a fines de fomentar las experiencias de contacto con la naturaleza como complemento para las gestiones de educación ambiental y como herramienta para propender al fortalecimiento de las destrezas cognoscitivas y de aprendizaje del estudiantado, fomentar la participación familiar de actividades ambientales, desarrollar la sensibilidad ambiental y el desarrollo integral de nuestros niños y jóvenes; autorizar la coordinación del Programa con organizaciones ambientalistas no gubernamentales; establecer parámetros mínimos de cumplimiento y; para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deber ministerial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno a la conservación ambiental fue plasmado en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en donde se dispone que será política pública "la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y

*aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad".* En función de este mandato constitucional, se han creado diversas agencias gubernamentales y se ha aprobado un cuerpo de leyes dirigidos a garantizar la conservación del medio ambiente e implantar implementar la fase operacional de esta gestión.

De igual forma, nuestra Constitución reconoce el derecho de toda persona a una educación que *"propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales."* Esta gestión educativa del país País ha sido encargada al Departamento de Educación, que al presente se rige por la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico". Como parte de las facultades y obligaciones del Secretario, se encuentra la de *"establecer un currículo básico para el Sistema de Educación Pública con márgenes de flexibilidad suficientes para que las escuelas lo adapten a sus necesidades."*

Los retos ambientales que enfrentamos como sociedad han sido ampliamente documentados a través de estudios y proyectos de gestión ambiental. En Puerto Rico, al igual que el resto de los países, enfrentamos una crisis ambiental que se distingue por la contaminación del agua, aire y suelo; la pérdida de áreas naturales; la disminución de la biodiversidad; entre otros. Tanto el gobierno como organizaciones de participación ciudadana han desarrollado múltiples esfuerzos en los últimos años para articular estrategias de preservación ambiental que nos permitan enfrentar el reto de conciliar el crecimiento económico y la protección del ambiente. Un factor imprescindible en estos esfuerzos es el componente educativo. Es por esto que durante años se ha abogado por la inclusión de programas de educación ambiental como parte de la oferta curricular del sistema de educación pública.

De otra parte, podemos reseñar estudios y propuestas que apuntan a la necesidad de aumentar el contacto de nuestros niños y jóvenes con los recursos ambientales. Por ejemplo, basándose en investigaciones que demuestran las ventajas de salir al campo para la salud, el autor americano Richard Louv en su libro *"The last child in the woods"*, acuña el término *"Trastorno por déficit de naturaleza"*. Con él, agrupa un conjunto de dolencias como la depresión, el estrés, el déficit de atención-hiperactividad o la ansiedad, cuya causa común podría ser la falta de contacto con el medio natural. De esta forma, explica el autor, la alienación de nuestros niños de los recursos naturales ha redundado en costos humanos, tales como la disminución del uso de los sentidos, los problemas de atención y los altos porcentajes de enfermedades físicas y emocionales. Este término no se propone como una categoría de diagnóstico clínico sino como una hipótesis que pretende explicar los efectos de la desconexión de la sociedad con el ambiente, en particular los efectos de esta realidad en la población infantil.

Otra propuesta académica fundada en estudios e investigaciones son las recomendaciones de la reconocida autora Heike Frerire quien en su texto *recomendaciones de la reconocida autora Heike Frerire quien en su texto "Educar en verde. Educar en verde.*

*Ideas para acercar a niños y niñas a la naturaleza"* (Graó, 2011) plantea que *"Los niños y la naturaleza se necesitan mutuamente"* y muchos de los problemas de la infancia hoy en día, como el estrés, la obesidad, la depresión o la hiperactividad, se pueden adjudicar a esa falta de contacto con la naturaleza. Además, reseña los resultados de investigaciones que concluyen el contacto con la naturaleza beneficia a los niños con problemas de aprendizaje, quienes tienen más facilidad para concentrarse después de pasar tiempo en la naturaleza pues la naturaleza mejora el desarrollo cognitivo, ampliando la autoconciencia, la capacidad de razonamiento y de observación. También se ha señalado que el mundo natural minimiza el impacto del estrés en la vida de los niños y les ayuda a enfrentar la adversidad y cuanto mayor es el contacto, mayores los beneficios.

Esta Ley propone el desarrollo de un programa de gestión ambiental escolar que además de la información educativa que pueda ser ofrecida en el salón de clases, consista de talleres, visitas y experiencias formativas que pongan al estudiante en contacto directo con los espacios de alto valor ecológico actualmente conservados como reservas naturales. En el pasado, el Departamento de Educación ha realizado diversos esfuerzos por integrar el concepto de educación ambiental al currículo escolar, sin embargo, han sido acciones fragmentadas y que al no contar con un mandato de ley caían en el desuso.

Es por esto que en lugar de proponer cambios curriculares por vía estatutaria, se establece un Programa con parámetros específicos que adscriben al Departamento de Educación la responsabilidad de establecer alianzas con organizaciones ambientalistas reconocidas por su gestión de conservación y manejo de recursos naturales para desarrollar actividades que permitan a los estudiantes participar de talleres y visitas a lugares de valor ecológico, junto a sus grupos de estudio y junto a sus familias, con el propósito de utilizar la naturaleza como un laboratorio vivo y utilizar estas experiencias de contacto ambiental como herramienta para propender al desarrollo cognoscitivo, mejorar destrezas de aprendizaje, fomentar la participación familiar de actividades ecológicas y desarrollar la sensibilidad ambiental de nuestros niños y jóvenes. Cabe señalar, que se incluye como parte de esta Ley el fomento de la participación familiar en las actividades de contacto con la naturaleza junto a los estudiantes, ya que se ha demostrado que las experiencias de educación ambiental junto a las familias promueven en los niños y jóvenes un mayor grado de participación activa, aprendizaje y compromiso durante estas experiencias. Para cumplir con este propósito, deben garantizarse un mínimo de horas contacto al semestre, de conformidad con el nivel escolar de los grupos estudiantiles. Al incluir oportunidades de visitas y contacto directo con nuestros recursos naturales, esta iniciativa educativa constituye una herramienta para promover actitudes a favor del ambiente, así como para orientar acciones que aporten soluciones a los problemas ambientales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Esta Ley se conocerá como "Ley del Programa Contacto Verde".

2 Artículo 2.-Política Pública.

3 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece como política pública  
4 promover la ~~implantación~~ implementación de programas y actividades de gestión  
5 ambiental a todos los niveles del sistema de educación pública, que viabilicen las  
6 actividades de contacto directo con la naturaleza de forma complementaria a las  
7 gestiones de educación ambiental como herramienta para mejorar las destrezas  
8 cognoscitivas y de aprendizaje, fomentar la participación familiar de actividades  
9 ecológicas, desarrollar la sensibilidad ambiental, y propender al desarrollo integral de  
10 nuestros niños y jóvenes .

11 Artículo 3.-Creación del "Programa Contacto Verde".

12 Se crea el "Programa Contacto Verde", adscrito al Departamento de Educación  
13 de Puerto Rico, a ser desarrollado en coordinación con el Departamento de Recursos  
14 Naturales y Ambientales, con el propósito principal de desarrollar un programa de  
15 gestión ambiental escolar que garantice un mínimo de horas contacto de educación  
16 ambiental cada semestre académico, en las cuáles los estudiantes se beneficien de  
17 talleres, visitas guiadas y/o y proyectos a realizarse en áreas identificados como  
18 reservas naturales o espacios de alto valor ecológico.

19 El Departamento de Educación, en coordinación con el Departamento de  
20 Recursos Naturales y Ambientales, tendrá un término de seis (6) meses a partir de la  
21 aprobación de ésta Ley para desarrollar el Programa dispuesto en la misma; y adoptar  
22 la reglamentación necesaria para su ~~implantación~~ implementación.

1 Artículo 4.-Creación del Comité de Coordinación.

2 El Departamento de Educación y el Departamento de Recursos Naturales y  
3 Ambientales serán responsables de la ~~implantación~~ implementación del "Programa  
4 Contacto Verde". A los fines de cumplir con este propósito, se crea un Comité de  
5 Coordinación compuesto por el Secretario del Departamento de Educación y la  
6 Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, o sus representantes  
7 autorizados.

8 Artículo 5.-Funciones, facultades y deberes del Comité de Coordinación.

9 El Comité de Coordinación tendrá, entre otras, las siguientes funciones,  
10 facultades y deberes:

- 11 a) desarrollar los lineamientos o parámetros curriculares del programa para  
12 cumplir con el propósito de ofrecer a los estudiantes experiencias de  
13 contacto con la naturaleza, tanto en actividades grupales junto a sus pares  
14 estudiantiles como en actividades que fomenten la participación de sus  
15 familias; estos lineamientos deben establecer el número de actividades a  
16 ser realizadas por semestre escolar y los parámetros de cumplimiento con  
17 el Programa;
- 18 b) identificar los grupos de interés, así como grupos ambientales de base  
19 comunitaria con experiencia en educación ambiental formal e informal;
- 20 c) identificar reservas naturales o áreas de alto valor ecológico para formar  
21 parte del acervo de recursos que los estudiantes pueden visitar y/e y  
22 conocer como parte del Programa; y

- 1  
2 d) establecer alianzas con organizaciones ambientales que se dediquen a la  
3 educación ambiental ~~y/o~~ conservación y manejo de recursos naturales a  
4 los fines de coordinar los talleres ~~y/o~~ visitas guiadas con fines educativos.

5 Artículo 6.- Responsabilidades del Departamento de Educación.

6 A los fines de ~~implantar~~ implementar el "Programa Contacto Verde", el  
7 Departamento de Educación ofrecerá talleres, charlas educativas y visitas guiadas a  
8 reservas naturales o áreas de alto valor ecológico. Estas podrán coordinarse  
9 oportunamente con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

10 Cada escuela tendrá la facultad de ~~implantar~~ implementar este Programa en  
alianza con organizaciones ambientalistas.

12 El "Programa Contacto Verde" tendrá un componente de adiestramiento a los  
maestros del Departamento de Educación, en temas de contenido, técnicas de  
14 interpretación ambiental y coordinación de viajes de estudio.

15 Artículo 7.- Póliza de Seguro.

16 El Departamento de Educación será responsable de la obtención de pólizas de  
17 seguro que sean necesarias para viabilizar las salidas de los grupos estudiantiles fuera  
18 de los planteles escolares.

19 Artículo 8.-Asignación de Fondos y ~~donaciones~~ Donaciones.

20 El Departamento de Educación y el Departamento de Recursos Naturales y  
21 Ambientales identificarán los fondos requeridos para la ~~implantación~~ implementación  
22 de este Programa y los incluirán en su petición presupuestaria anual.

1 Se autoriza a ambas agencias a aceptar donaciones privadas para el desarrollo e  
2 ~~implantación~~ implementación del "Programa Contacto Verde".

3 Artículo 9.-Reglamentación.

4 El Secretario del Departamento de Educación establecerá y adoptará la  
5 reglamentación necesaria para la creación, desarrollo e ~~implantación~~ implementación  
6 del "Programa Contacto Verde" y las disposiciones de esta Ley.

7 Artículo 10.-Informes.

8 El Secretario del Departamento de Educación remitirá informes anuales a la  
9 Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre las gestiones  
10 realizadas en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley por año académico, el 30  
11 de junio de cada año.

12 Artículo 11.-Incompatibilidad.

13 En tanto las disposiciones de esta Ley sean incompatibles con las de alguna otra  
14 ley o reglamento, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

15 Artículo 12.-Cláusula de separabilidad.

16 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o  
17 parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la  
18 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley.  
19 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,  
20 disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada  
21 inconstitucional.

1 Artículo 13.-Vigencia.

2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

*OK*  
*MZ*

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

2014 NOV 13 PM 7:10

A.S.M. ✓

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y  
DESARROLLO DEL INDIVIDUO**

13 de noviembre de 2014

**Informe Positivo del Proyecto de la Cámara Núm. 1357**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo al estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1357, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1357 (en adelante "P. de la C. 1357"), tiene como propósito enmendar Artículo 3, inciso (9) y el Artículo 5 de la Ley Núm. 195-2012, conocida como "Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico", a fin de aclarar el alcance de la política de confidencialidad de los expedientes escolares y de la conducta

y apariencia del estudiante en el plantel escolar; y establecer penalidades a las personas que violen el principio de confidencialidad; y para otros fines pertinentes.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

---

El derecho a la intimidad forma parte de nuestra Constitución, y ha sido interpretado por nuestro Tribunal Supremo en varias ocasiones. Un ejemplo de esto, es el caso Arroyo v. Rattan Specialties, Inc., 117 D.P.R. 35 (1986), el cual establece: “el derecho a la intimidad opera ex proprio vigore y puede hacerse valer aun entre personas privadas. Igual sucede con el derecho a la inviolabilidad de la dignidad del ser humano y el derecho de todo trabajador contra riesgo a su integridad personal en el trabajo”. El derecho a la intimidad y a la protección extendida la dignidad del ser humano, contrario a lo que sucede en la Constitución de los Estados Unidos, están consagrados en nuestra Carta Magna.

 Este derecho se encuentra contemplado específicamente, en el Artículo II de la Sección 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La misma garantiza expresamente este derecho, el cual se ha ampliado a través de los años. En Estados Unidos el derecho a la Intimidad emana del principio de “libertad” en las cláusulas del debido proceso de ley de la quinta y décimo cuarta enmienda de la Constitución de Estados Unidos.

En el foro federal existe un estatuto integral que regula el acceso a la información. En la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no existe el mismo. El Tribunal Supremo de Puerto Rico se expresó sobre este asunto en el caso Santiago v. Bob 117 D.P.R. 153 (1986) al señalar que: “En Puerto Rico no existe un estatuto integral que provea normas y requisitos para la retención de información gubernamental dentro de nuestro particular marco constitucional. En su ausencia es apropiado acudir a la regla 31 de evidencia sobre información oficial. Aunque limitadamente, la misma es un reflejo del sentir del poder legislativo y su propósito es

evitar que se lesione el interés público por indebida divulgación de lo que, hasta entonces, es información oficial confidencial.” La divulgación de información personal podría ser lesiva para cualquier ciudadano, por tal razón hay que salvaguardar razón la confidencialidad de la misma.

La Ley FERPA (20 U.S.C. § 1232g; 34 CFR 99) define los expedientes académicos como un conjunto de documentos de carácter oficial y confidencial, también otorga a los padres de los menores de edad a examinar y confirmar la veracidad del contenido del expediente académico. Esta Ley prohíbe la divulgación de información en manos de entidades gubernamentales y escuelas. Cualquier entidad gubernamental estatal y escuela que reciba fondos federales tiene que proteger los documentos que hay en el expediente sean impresos, como digitales. La Ley antes mencionada no considera parte del expediente los registros policiacos creados y conservados por la escuela, tampoco así los apuntes de los profesores y otros funcionarios. Este Proyecto de Ley trata de ampliar la Ley FERPA brindando mayor protección a los expedientes académicos de los estudiantes.

 La Ley Núm. 195-2012, mejor conocida como “La Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico”, establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que: “...nuestros estudiantes representan la esperanza y el futuro capital humano de Puerto Rico”. A estos efectos, el estatuto define los derechos de los estudiantes y crea los mecanismos judiciales necesarios para reivindicar tales derechos, en particular los de educación especial. Por otro lado, la referida Ley también establece los deberes del Estado y las responsabilidades que deberán tener los estudiantes y sus padres o encargados en Puerto Rico.

La medida ante nuestra consideración, busca enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 195-2012 con el fin de ampliar las disposiciones en cuanto a los expedientes de estudiantes, Asimismo, en el Artículo 5 de la medida, busca establecer penas a las personas que incumplan con lo dispuesto en el Artículo 3.

Ante esto, debemos estar conscientes que proteger el derecho a la intimidad y la identidad de nuestros ciudadanos es responsabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

## PONENCIAS

---

La Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 1357, solicitó y recibió los memoriales explicativos de la Comisión de Educación, para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes. Los memoriales recibidos de dicha comisión fueron del Departamento de Educación, del Departamento de Justicia y de la Oficina de Administración de Tribunales.

### Departamento de Educación

 Según el memorial del Departamento de Educación, las instituciones educativas recopilan información del estudiante desde que llega en grado preescolar hasta que se gradúa de escuela superior. Esta información incluye datos sobre familiares del estudiante. Tanto el estudiante, como sus familiares, tienen derecho a conocer las leyes y políticas que regulan la recopilación de dicha información. La "información personal identificable" del estudiante no se le provee a ninguna persona que no sea empleado del Departamento y esté relacionado directamente a los servicios que se le provee al estudiante. La "información personal identificable" contiene el nombre del niño, de sus familiares inmediatos, su dirección, seguro social, número de estudiante, lista de características personales entre otras cosas.

Sobre los niños de Educación Especial, el Departamento mantiene información y es recogida en el expediente educativo de cada estudiante y en el Registro de Educación Especial en la oficina del superintendente de escuelas. Estos expedientes los mantiene y custodia el Departamento. La información del estudiante podría ser compartida con algún profesional que le provea servicios al estudiante. Si el padre rehúsa dar permiso

para que se comparta esa información, se lleva a mediación o se hace vista administrativa sobre el asunto.

El personal que tiene acceso al manejo de la información del estudiante tiene un entrenamiento de cómo custodiarla hasta el momento de su destrucción. La Oficina de Investigación de Querellas Administrativas atiende cualquier querella relacionada a la confidencialidad del expediente del estudiante.

La Ley Federal (FERPA) establece el procedimiento a seguir en cuanto expedientes de estudiantes se refiere. En cuanto al término "interés educativo legítimo", este se refiere a la necesidad de divulgar información para cumplir con las responsabilidades magisteriales. Una excepción donde se puede entregar información del estudiante sin su consentimiento es cuando el mismo desea cambiar de escuela, se le provee la información a la escuela a la cual está solicitando. Algunas circunstancias en que la escuela puede divulgar información sin el consentimiento del estudiante son: a  autoridades escolares con un interés educativo legítimo, a otras escuelas en donde el estudiante intenta transferirse, por propósitos de evaluación y auditoria, ayuda financiera al estudiante, cuando se conducen estudios a nombre de la escuela, para cumplir con órdenes judiciales, subpoena u otro asunto legal, en caso de seguridad y emergencia, y a autoridades estatales y federales en relación a tribunales de menores, entre otros.

La Ley 149-1999, "Ley Orgánica del Departamento de Educación", establece que el expediente académico del estudiante es confidencial. Cabe señalar que nuestra Constitución es mucho más amplia que la Constitución Federal en cuanto al derecho a la intimidad y privacidad se refiere. Los derechos plasmados en nuestra constitución protegen a los ciudadanos de los atropellos e injusticias por parte del Estado. Esta protección no es oponible a personas privadas. El derecho a la intimidad opera ex proprio vigore y no necesita acción del estado para que opere dado a que es un Derecho Fundamental. Este derecho es renunciable pero tiene que ser voluntario y consiente. La renuncia tiene que ser patente, específica e inequívoca. "La restricción al derecho a la intimidad solo puede justificarse demostrando un interés apremiante del estado para

conjurar circunstancias especiales de amenaza real a la seguridad nacional o un grave peligro para el orden social". Rexach v. Ramírez 162 D.P.R. 130 (2004).

El Derecho a la Intimidad es de tal importancia que es oponible a otros derechos constitucionales. Algunos de estos derechos como el de libre asociación, libre expresión, libertad de culto y propiedad entre otros. El Departamento entiende que el derecho que tiene el estudiante a que se respete su confidencialidad de su expediente académico y a decidir cómo y cuándo se divulga es cónsono con lo que establece nuestra Constitución, leyes estatales y federales. Por lo antes expresado el Departamento de Educación apoya la enmienda al Artículo 3, inciso (9) y el Artículo 5 de la Ley Núm. 195-2012, conocida como "Carta de Derechos del Estudiante".



#### Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia en su memorial explicativo hace referencia a la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De igual manera recalca que el derecho a la educación de los menores está consagrada en nuestra Carta Magna, por lo que la protección que el estado debe proveerle a los y las estudiantes debe ser "sólida e inquebrantable". En su memorial también señala que el legislador proponente hace referencia a que no se sabe cuál es la consecuencia penal, civil, o administrativa para aquellas personas que violenten la confidencialidad de los expedientes de los estudiantes. Además propone clasificar como delito menos grave con multa de quinientos dólares (\$500.00) la violación de este principio. A modo de excepción, aclara que esta información podrá ser divulgada si se cuenta con aprobación expresa y escrita de la madre y el padre.

Señalan que la protección de personas menores de edad es un asunto de alta política pública. Con el poder *Parens Patriae*, el Estado asume autoridad bajo su poder de razón de estado para promulgar legislación por el bienestar de la sociedad y en lo referente al menor actúa como su tutor. De manera que el principio general es que el Estado tiene mayor poder para controlar la conducta del menor que la del adulto, dado

su interés de proteger el bienestar de aquel”.<sup>1</sup> Por el hecho de que esta medida busca mayor protección para el menor, afirman que la intensión legislativa está sustentada sobre la base del poder de razón de Estado.

Según el memorial del Departamento de Justicia la Ley 146-2012, conocida como Código Penal de Puerto Rico, en su Artículo 16, expone que los delitos menos graves son aquellos que conllevan una “pena de reclusión por un término que no exceda de seis (6) meses, pena de multa que no exceda de cinco mil (\$5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.” El Departamento de Justicia apoya esta medida. Por otro lado, la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, bienestar y Protección de Menores establece que la pena por divulgar información confidencial contenida en los informes o expedientes es una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (\$5,000) dólares o pena de reclusión por un término de seis (6) meses o ambas a discreción del Tribunal, según lo contemplado en el antes mencionado Artículo 16 del Código Penal. En cuanto a lo antes mencionado, una vez se atiende el señalamiento que han realizado, el Departamento de Justicia no tiene objeción con que el P. de la C. 1357 continúe con su trámite legislativo.

### Administración de Tribunales

La Directora Administrativa de los Tribunales, Sonia Ivette Vélez Colón expresó en el memorial explicativo que el asunto del proyecto de ley le corresponde a la Rama Legislativa o Ejecutiva. Como norma general, la Rama Judicial se abstiene de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de las otras ramas de gobierno. Por esta razón no emitieron comentarios al respecto sobre dicha medida.

<sup>1</sup> Op. Sec. Just. Núm. 1986-38.

## **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

---

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", y según lo dispuesto en la Sección 32.5 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

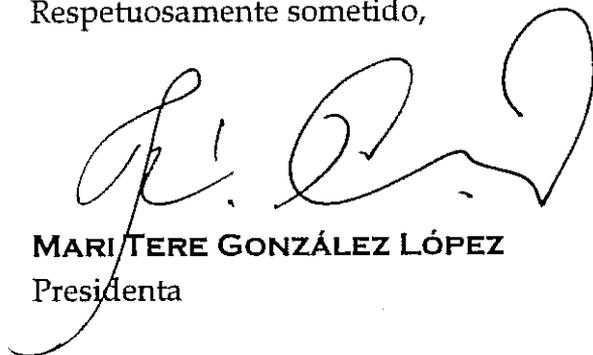
## **CONCLUSIÓN**

---

Basándonos en el derecho a la intimidad y la importancia que tiene el mismo en la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entendemos la importancia de este Proyecto de Ley. De igual manera estamos consiente de la importancia de la enmienda propuesta por el Departamento de Justicia, y por tal razón consideramos la suma importancia integrarla al proyecto de Ley.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, y conforme a los fundamentos antes esbozados, la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, recomienda la aprobación de la P. de la C. 1357, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



**MARI TERE GONZÁLEZ LÓPEZ**  
Presidenta

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CÁMARA)  
(20 DE OCTUBRE DE 2014)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1357**

30 DE AGOSTO DE 2013

Presentado por el representante *Hernández López*

Referido a la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura

**LEY**

 Para enmendar el Artículo 3, inciso (9) y el Artículo 5 de la Ley 195-2012, conocida como "Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico, a fin de aclarar el alcance de la política de confidencialidad de los expedientes escolares y de la conducta y apariencia del estudiante en el plantel escolar; y establecer penalidades a las personas que violen el principio de confidencialidad; y para otros fines pertinentes.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los menores en Puerto Rico son interés apremiante para el Estado Libre Asociado. Es por ello que nuestra Constitución le da un tratamiento especial y distinto al de otros ciudadanos, y coloca su protección dentro del marco de la Carta de Derechos. De otro lado, la educación pública también se encuentra en un lugar prominente dentro de nuestro diseño constitucional. Véase, Artículo II, Sección 5 y 15, *Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. De esta manera, la protección debida a nuestros estudiantes escolares por parte del Estado Libre Asociado debe ser una vigorosa e inquebrantable, de manera que pueda asegurarse el desarrollo pleno y adecuado de ese ciudadano. El propósito -al fin y al cabo- es obtener individuos preparados, social y académicamente, para aportar al bienestar común del País. Debido

a lo anterior, el gobierno y sus agencias, han manejado la información personal y académica de nuestros estudiantes bajo una política de confidencialidad.

La confidencialidad de la información académica, judicial, o médica de un menor es incuestionable y forma parte integral de nuestro esquema jurídico sin reserva alguna. Véase, *Ley de Menores de Puerto Rico de 1986*; Artículo 26 de la *Ley 246-2011*; *Ley de la Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico*, *Ley 195-2012*; Regla 10.2 de las de *Procedimiento para Asuntos de Menores*; y *Pueblo en Interés del Menor ALGV*, 170 DPR 987 (2007). En cuanto a los expedientes escolares, tanto el Artículo 3 de la *Carta de Derechos del Estudiante* como el *Reglamento General de Estudiantes 8115*, establece que los expedientes escolares son confidenciales, y que solamente se podrá tener acceso a los mismos mediante autorización judicial. Véase, Artículo III, *Reglamento 8115*. Por su parte, la legislación federal prohíbe la divulgación del expediente del estudiante sin consentimiento del padre y madre o del estudiante si este es elegible para tomar dicha decisión. Véase, *The Family Educational Rights and Privacy Act*, 20 USC §1232g.

 Sin embargo, a pesar de la política de confidencialidad que permea en la administración escolar pública, es impreciso qué ocurre tras la divulgación, intencional o accidental, del contenido en el expediente. Aunque para algunos podría ser obvia la prohibición de divulgación de información confidencial, lo cierto es que nos hemos topado con situaciones en que algún funcionario del Departamento de Educación hace pública cierta información sin tan siquiera contar con la anuencia del padre, madre o tutor de dicho estudiante. Información médica, académica, e información judicial, como comisiones de faltas y procesos de desvíos, es compartida sin mayor consecuencia alguna, obviando el carácter confidencial que cobija a dicho estudiante. Así también, han divulgado la conducta del estudiante en el salón de clases, su apariencia personal, y las relaciones sociales con otros compañeros estudiantes. Entendemos que el desarrollo académico de los menores es uno integral e interdependiente, tanto de lo aprendido en el salón de clases como en otras experiencias académicas y sociales adquiridas en la vida escolar. Es por ello que cualquier conducta, desempeño o circunstancia del estudiante en el plantel escolar también debe estar cobijado por el carácter confidencial de la ley y no solo limitarse a aquella información plasmada en el expediente.

Como cuestión de hecho, al momento no existe un disuasivo legal que compele a respetar la prohibición de divulgación de información confidencial. Bajo la "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores", *Ley 246, supra*, se establece como delito menos grave el permitir, ayudar o estimular la divulgación no autorizada de la información confidencial contenida en los informes y expedientes preparados al amparo de dicha ley. Estamos convencidos de que la medida anterior debe adoptarse en los casos de expedientes escolares, para evitar la divulgación de información confidencial y brindarle la protección debida a nuestros estudiantes.

En síntesis, esta medida busca acabar con la lesiva práctica de revelar públicamente aspectos sobre la vida, historial académico, conducta, apariencia,

asistencia, salud, interacción social y otros elementos sobre estudiantes en Puerto Rico. Además, se establecen excepciones a esta norma para propósitos de seguridad, investigaciones sociales o judiciales, para reconocimientos por excelencia académica y otros, siempre y cuando redunden en el mejor bienestar del menor.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la prominencia que lo niños y estudiantes puertorriqueños tienen en nuestro sistema democrático, por lo que mediante esta legislación se fortifica las protecciones que el Estado Libre Asociado tiene como deber hacia esos ciudadanos.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso 9 del Artículo 3 de la Ley 195-2012, conocida  
2 como "Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

3 "Artículo 3.-Derechos Generales de los Estudiantes.

4 Toda persona tiene derecho a educarse. La educación provista por el  
5 Estado será gratuita para los estudiantes del Sistema Público de Enseñanza. La  
6 enseñanza elemental y secundaria será obligatoria. A todos los estudiantes se les  
7 garantizará la igual protección de las leyes y los derechos que les otorga la  
8 Constitución de los Estados Unidos, las leyes federales, la Constitución de Puerto  
9 Rico y las demás leyes, reglamentos y ordenanzas que le sean aplicables. Los  
10 estudiantes tendrán, sin limitarse a, los siguientes derechos:

11 1) ...

12 2) ...

13 3) ...

14 4) ...

15 5) ...

16 6) ...

- 1           7)     ...
- 2           8)     ...
- 3           9)     Expedientes Estudiantiles y Conducta Escolar: Privacidad, Acceso, y
- 4                     Divulgación.

5                     "Los expedientes escolares y documentos relacionados, así como el

6                     desempeño, conducta, asistencia, salud, interacción con otros integrantes de la

7                     comunidad escolar, apariencia personal, cuidado y atención de sus padres o

8                     encargados o cualquier otro hecho o circunstancia del estudiante dentro del

9                     plantel escolar, serán de naturaleza confidencial. Los expedientes y documentos

10                    relacionados estarán bajo la custodia del Director Escolar.

11                    Ningún funcionario del Departamento de Educación está autorizado a

12                    divulgar, por cualquier medio, la información declarada como confidencial por

13                    virtud de esta Ley a menos que cuente con la aprobación expresa y escrita de la

14                    madre y del padre con patria potestad, o del tutor legal. El estudiante, el padre o

15                    la madre con patria potestad, o los encargados y tutores tendrán derecho a

16                    solicitar copia del expediente escolar. El acceso a éstos deberá estar sujeto a las

17                    leyes correspondientes sobre confidencialidad de documentos; personas no

18                    contempladas en este inciso no tendrán acceso al expediente del estudiante, salvo

19                    que medie una orden judicial al respecto.

20                    La prohibición de divulgación de información confidencial, no incluye la

21                    información compartida entre funcionarios del Departamento de Educación, del

22                    Departamento de la Familia, y del Departamento de Justicia o cualquier otra

1 entidad gubernamental en el curso y ejercicio de sus funciones, o aquella  
2 información requerida mediante orden judicial. También se exceptúa de esta  
3 limitación la divulgación de información para fines de reconocer las ejecutorias  
4 académicas del estudiante”.

5 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 195-2012, conocida como “Carta  
6 de Derechos del Estudiante de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

7 Artículo 5.-Estado Provisional de Derecho y Penalidades.

8 El Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal, tendrá la competencia  
9 primaria en los asuntos relativos a estados provisionales de derecho para hacer  
10 cumplir la presente Ley; incluyendo pero sin limitarse a órdenes de protección,  
11 ordenes de cese y desista, y órdenes para hacer cumplir los derechos y  
12 obligaciones que aquí se contemplan, o que fueran otorgados o requeridos en  
13 cualquier otra ley. Los procedimientos bajo la presente Ley, serán de carácter  
14 provisional hasta que otra cosa, disponga la Sala Superior del Tribunal de  
15 Primera Instancia, o que fuera revocado por el Tribunal Apelativo, o uno de  
16 mayor jerarquía, mediante el recurso de apelación civil.

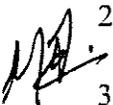
17 El Tribunal, previo a los trámites de rigor, dictará cualquier orden,  
18 resolución o sentencia que sea necesaria para garantizar los derechos que el  
19 estudiante o su representante reclamen; o los deberes que la Institución le  
20 reclame al estudiante, a su custodio, tutor o padre con patria potestad, excepto  
21 casos por cobro de dinero.

1 El incumplimiento de una orden del tribunal al amparo de esta Ley, se  
2 penalizará con el desacato civil. El Departamento de Educación, y la Oficina de  
3 la Administración de los Tribunales, deberán proveer a los estudiantes el acceso  
4 a los derechos que aquí se otorgan, de forma que se pueda llevar a cabo todo lo  
5 dispuesto en esta Ley. Este proceso será uno expedito, y una vez sea radicada la  
6 querrela en el tribunal, se escuchará de forma ex-parte, lo más rápido posible la  
7 parte promovente y se emitirá un estado provisional de derecho si así lo  
8 entendiera necesario el juez. Si se emitiera un estado provisional ex-parte, o si el  
9 tribunal no lo emitiera, pero entendiera necesario escuchar a la otra parte, deberá  
10 ser citada la parte promovida en un término no mayor de cinco (5) días  
11 calendarios. Los estados provisionales de derecho, o las resoluciones u órdenes  
12 que a bien tenga emitir el juez, podrán ser por tiempo indefinido o definido  
13 según lo disponga el tribunal, o hasta que el Tribunal de Primera Instancia, Sala  
14 Superior o un tribunal de mayor jerarquía, disponga otra cosa.

15 Así también, cualquier persona que viole lo dispuesto en el Artículo 3,  
16 inciso 9, de esta Ley incurrirá en delito menos grave y será sancionada con una  
17 pena de reclusión por un término que no exceda de seis (6) meses, pena de multa  
18 no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (\$5,000) dólares o  
19 ambas penas a discreción del tribunal, además de las sanciones administrativas  
20 que el Departamento de Educación pueda imponer mediante reglamento.

21 Con excepción del párrafo anterior, este Artículo no será de aplicación a  
22 casos relacionados a educación especial."

1            Artículo 3.-El Departamento de Educación atemperará su reglamentación vigente  
2 para cumplir con lo establecido en esta Ley.

 3            Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.